LINEAMIENTO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA COBIJADAS CON MEDIDA DE ATENCIÓN A TRAVÉS DE LAS CASAS REFUGIO

BORRADOR

Contenido

Introducción - 3 -

1. Antecedentes y Justificación - 4 -

2.Marco Normativo - 5 -

3. Lineamiento de Atención para Mujeres Víctimas de Violencia, sus Hijos e Hijas y Personas que Dependen de Ellas cobijadas con medida de atención a través de las Casas Refugio - 11 -

4. Alcance y Población Sujeto del Lineamiento de Atención. - 12 -

4.1 Alcance del Lineamiento de Atención - 12 -

4.2 Población a la que se Dirige la Atención - 13 -

5. Objetivos y Alcance del Lineamiento de Atención - 13 -

5.1 Objetivo General - 13 -

5.2 Objetivos Específicos - 13 -

6. Principios - 14 -

7. Enfoques - 15 -

8. Marco Conceptual. - 20 -

Violencias de Género - 20 -

Violencia Contra la Mujer. - 23 -

Ciclo de Violencias. - 24 -

9. Otorgamiento de las Medidas de Atención. - 36 -

10. Implementación de las Medidas de Atención. - 37 -

10.1 Ingreso a la Medida de Atención - 40 -

10.1.1 Primeros Auxilios Psicológicos - 40 -

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

10.1.2 Tramite entre la Entidad Territorial y la Autoridad Competente - 40 -

10.2 Permanencia en la Medida de Atención - 43 -

10.2.1 Atención Complementaria - 44 -

Valoración Individual, Familiar y Grupal - 45 -

Plan de Atención - 47 -

1.0.2.1.2 Acompañamiento Jurídico - 52 -

10.2.1.3 Acompañamiento Educacional/Formativo - 53 -

10.2.1.4 Acompañamiento Ocupacional - 54 -

10.3 Egreso de la Medida de Atención - 55 -

10.4 Seguimiento Posterior al Egreso de la Medida de Atención - 57 -

11. Atención en Salud Física y Mental de las Mujeres Víctimas, y sus Hijos e Hijas y Personas Dependientes de Ella Cubiertas con la Medida de Atención - 57 -

12. Estrategia de Coordinación Intersectorial - 63 -

13. Estrategia de Monitoreo y Seguimiento del Lineamiento de Atención para Mujeres Víctimas de Violencia con Medidas de Atención a través de las Casas Refugio - 67 -

14. Operación del Lineamiento - 68 -

14.1 Responsabilidades del Ministerio de Salud y Protección Social - 69 -

14.2 Responsabilidades de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer - 70 -

14.3 Responsabilidades del Ministerio de Justicia y del Derecho - 71 -

14.4 Responsabilidades del Ministerio del Trabajo - 71 -

14.5 Responsabilidades del Departamento Nacional de Planeación - 72 -

14.6 Responsabilidades de la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público - 72 -

14.7 Responsabilidades de la Sociedad de Activos Especiales - 72 -

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social

Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043

Resto del país: 018000960020

14.8 Responsabilidades de las Entidades Territoriales - 73 -
14.9 Responsabilidades de las Direcciones Territoriales de Salud - 74 -
14.10 Responsabilidades de las EAPB - 76 -
14.11 Responsabilidades de las IPS - 77 -
15. Financiamiento de las medidas de atención - 77 -
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA - 79 -

Introducción

El lineamiento para la atención de las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes en las Casas Refugio, responde al cumplimiento de la prestación de una modalidad de atención de las medidas de atención, estas últimas, se definen como los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que requieren las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores de 25 años de edad con dependencia económica y sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad con dependencia funcional y económica, de acuerdo con la valoración de la situación especial de riesgo. Tales servicios pueden ser garantizados mediante dos modalidades: a) casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, o b) subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008[1] y a la Ley 2215 de 2022, que hacen alusión a las medidas de atención necesarias, prestadas por el Estado, para alejar de las personas agresoras a las mujeres en situación especial de riesgo. Esta situación especial de riesgo se define como cualquier hecho o circunstancia que por su naturaleza tiene la potencialidad de afectar la vida, la salud o la integridad de la mujer víctima de violencia en el contexto familiar y de pareja, que se derive de permanecer en el lugar donde habita. Así, a través del presente documento se establecen las orientaciones técnicas para la implementación de las medidas de atención a través de la modalidad de Casas Refugio para poder brindar una atención integral, con el fin de proteger la vida y seguridad, fortalecer el empoderamiento y la autonomía en aras de superar el ciclo de violencias y propender el acceso a oportunidades de las mujeres sus hijas e hijas y personas dependientes.

[1] Por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la Política Pública en contra de la violencia hacia las mujeres.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

En consecuencia, este lineamiento se rige por los principios, enfoques y conceptos establecidos en la Ley 1257 del 2018 y la Ley 2215 del 2022, entre otros. Y se encuentra conformado por dos grandes componentes: el otorgamiento de la medida de atención y la implementación de las medidas de atención a través de la modalidad de Casas Refugio. En lo relacionado con las Casas Refugio se describen los servicios (alojamiento, alimentación, transporte, seguridad y orientación y acompañamiento psicosocial) que deben garantizarse. De otra parte, en la atención integral en salud, se describen las responsabilidades por parte de cada uno de los actores que componen el Sistema de Salud. Así mismo, este lineamiento contempla de manera transversal la adopción de la estrategia de coordinación intersectorial, monitoreo y seguimiento, todo ello, para fortalecer la gestión en aras de proteger la vida e integridad de las mujeres víctimas de violencia en el contexto familiar y de pareja.

Es así como, este lineamiento armoniza componentes, estrategias y servicios para su gestión por parte de las entidades territoriales (departamental, distrital y municipal) encargadas de implementar las medidas de atención. Para así atender de manera integral a las mujeres víctimas de violencias en situación especial de riesgo, con medidas de atención otorgadas, sus hijas e hijos y personas dependientes de ésta.

1. Antecedentes y Justificación

Las violencias son un problema de salud pública, que tienen repercusiones importantes en la salud y bienestar de las mujeres. Las mismas, contribuyen al deterioro crónico de la salud de las mujeres a lo largo del curso de la vida y pueden tener consecuencias fatales como en los casos de los feminicidios y suicidios. Así mismo, muchas de las principales causas de muerte de las mujeres, así como las enfermedades coronarias, los accidentes cerebrovasculares, el cáncer y el VIH/Sida, y la salud mental están estrechamente vinculadas con experiencias de violencias hacia las mismas. Además, la atención de las violencias constituye grandes costos para los sistemas de salud, la justicia penal, los servicios de previsión y asistencia social; así mismo, afectan el tejido social y el desarrollo económico de las comunidades (OMS, UNODC & PNUD, 2016).

Fuentes nacionales evidencian cómo las violencias por razones de género afectan principalmente a las mujeres, adolescentes y niñas, Por ejemplo, según la Encuesta

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

Nacional de Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes (Minsalud, 2018), el 15.3% de las mujeres encuestadas, con edades entre los 18 y 24 años fue víctima de violencia sexual durante la infancia; para al caso de los hombres, este porcentaje representó un 7.8%.

Así mismo, de acuerdo con el Instituto Nacional de Salud, la tasa de violencia de género e intrafamiliar pasó de 200,8 a 206,2 casos por cada 100.000 habitantes, entre los años 2017 y 2021. Para este último año en el territorio nacional, las mujeres fueron las principales víctimas de violencia física en un 81,8%, de violencia psicológica en un 85,15%, de violencia sexual en un 87,1%; precisando que, "para este último evento, en un 76%, las víctimas fueron adolescentes y niñas menores de 17 años." (INS, 2017-2021).

Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2015-2019), la tasa de violencia de pareja osciló entre 119,2 y 117,7, de acuerdo a la población nacional por año, entre los años 2015 y 2019; para este último año, las mujeres fueron las principales víctimas con el 85,6%. Así mismo, en el 2021, según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL se registraron 210 víctimas de feminicidio a nivel nacional.

2.Marco Normativo

Para dar respuesta a este fenómeno, Colombia ha adoptado y desarrollado un marco normativo y de políticas públicas para prevenir, atender y sancionar las violencias de género. Dentro de los instrumentos internacionales adoptados y ratificados por el país se encuentran: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2], Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial[3], Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[4], Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[5], Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención de Belem do Pará*"[6], Convención contra la Tortura y otros Tratos o

[2] Ratificados mediante Ley 74 de 1968.

[3] Ratificado mediante Ley 22 de 1981.

[4] Ratificado mediante Ley 984 de 2005.

[5] Ratificado mediante Ley 51 de 1981.

[6] Ratificado mediante Ley 248 de 1995.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[7], Convención sobre los Derechos del Niño[8], Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares[9]; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[10].

Mediante la Ley 51 de 1981, la República de Colombia ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), mediante la cual los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su Recomendación 19 determina en su literal k) "Los Estados Parte establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento".

Con la expedición de la Ley 248 de 1995, la República de Colombia ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención de Belém do Pará*", la cual define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado. Indicando la obligación de "*Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados*" (Belem do Para, 1995).

En desarrollo del artículo 42 de la Constitución Política, la Ley 294 de 1996 dictó normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar y estableció medidas de protección para las víctimas, así como los procedimientos para su aplicación. En lo que respecta al año 1997 se reconocieron los derechos de las víctimas de violencia sexual a través de la Ley 360, la cual aumentó las penas con relación a los delitos sexuales y

[7] Ratificado mediante Ley 70 de 1986.
[8] Ratificado mediante Ley 12 de 1991.
[9] Ratificado mediante Ley 146 de 1994.
[10] Ratificado mediante Ley 1346 de 2009.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

estableció como agravante que la víctima fuese el cónyuge. De igual forma en el año 2000 se profirió la Ley 575, la cual reformó parcialmente la Ley 294 de 1996, en ella se otorgó a las Comisarías de Familia facultades jurisdiccionales en procesos de violencia intrafamiliar (Ministerio de Justicia y del Derecho [MinJusticia], 2012).

El Código Penal (Ley 599 de 2000) y el anterior Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) modificaron las leyes 294 de 1996 y 575 de 2000, tipificando la violencia intrafamiliar como un delito, sancionado con pena mayor, castigando la violencia sexual contra menores de 14 años y los delitos contra la familia (MinJusticia, 2012).

De otro lado la Ley 882 del 2004 modificó la Ley 599 del 2000 sobre penalización por delito de violencia intrafamiliar e incrementó las penas cuando la víctima es mujer, niño, niña, persona adulta mayor o una persona en condición de discapacidad. Así mismo, la Ley 1142 del 2007 aumentó la pena por violencia intrafamiliar de 4 a 8 años y le quitó la calidad de querellable, eliminando los beneficios para los victimarios (MinJusticia, 2012).

En 2008, esta ley fue complementada por la Ley 1257 "*Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*", que tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres víctimas de violencia en el contexto familiar y de pareja una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización. Así mismo, la Ley 1257 de 2008, ha reconocido que los derechos de las mujeres son derechos humanos, especialmente cuando dicha disposición define las medidas para la sanción con medidas de no repetición.

En el artículo 19 de la Ley 1257 y en el Decreto 1630 del 2019 se señala que la prestación de los servicios de habitación, alimentación y transporte a las mujeres víctimas de violencia, en situación especial de riesgo a quienes una autoridad competente les ha otorgado medidas de atención, se prestaría por parte de las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y las entonces Administradoras de Régimen Subsidiado en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

En este sentido el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió el Decreto 1792 de 2012, mediante el cual se estableció que los recursos provenientes de los impuestos sociales a las armas, y a las municiones y explosivos, serían destinados a la implementación de las medidas de atención. En ese mismo año se expidió el Decreto 2734 de 2012[11], por medio del cual se reglamentaron las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia, realizado en forma conjunta con el Ministerio de Justicia, Ministerio de Defensa (Policía Nacional) y el acompañamiento de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer. Es de precisar que en el año 2016 con la expedición del Decreto 780 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, los referidos actos normativos fueron incorporados en dicho acto normativo.

No obstante, es pertinente precisar que este Ministerio encontró dificultades operativas para la implementación de las medidas de atención a través de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), tales como:

a. En las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS públicas o privadas, no puede ser prestado un servicio de alojamiento de acuerdo con lo definido en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, por cuanto la naturaleza jurídica de las mismas, es brindar servicio de hospitalización, que implica la atención de una condición de salud y no a una vulnerabilidad o una condición de ámbito social.

b. La naturaleza jurídica de asegurador, de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), sólo les permite recibir recursos correspondientes a: i) prima de seguro de salud (UPC), ii) copagos, iii) cuotas moderadoras o iv) cuotas de recuperación; entre los cuales, no encajan los recursos que mediante Decreto 1719 de 2012 (subsumido en el Decreto 780 de 2016), el sector definió para la financiación de las medidas de atención.

c. Los servicios de alojamiento y alimentación para la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, de acuerdo con lo establecido por la ley y por la duración establecida en la misma; no corresponden a la definición de una atención sanitaria, la cual, intrínsecamente tiene relación con una patología clínica individual, por lo tanto, no pueden ser implementadas por las Aseguradoras y menos en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de igual forma, no pueden ser cubiertas con la

[11] Modificado por el Decreto 1630 de 2019.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

prima de salud (UPC); razón por la cual las medidas de atención, no pueden ser incluidas en el POS hoy Plan de Beneficios en Salud, como lo ordena el numeral 2) del artículo 13 de la ley en referencia.

Para superar las dificultades de implementación del Decreto 2734 de 2012, el gobierno nacional expidió el Decreto 1630 de 2019, "por el cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social relativo a las mujeres víctimas de violencia", a partir de lo contenido en el literal i) del acápite de gastos del artículo 67 de la Ley 1753 de 2008, que establece "[l]as medidas de atención de la Ley 1257 de 2008, en los términos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), para la cual los recursos asignados para el efecto, serán transferidos a las entidades territoriales con el fin de que éstas sean implementadas a su cargo". Así mismo, tiene por objeto definir las acciones necesarias para atender integralmente a las mujeres víctimas de violencia y establecer los criterios y procedimientos para el otorgamiento, la implementación y la prestación de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.9.2.1.2.2 del Decreto 1630 de 2019, incluido en el Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 595 de 2020, que establece los criterios para la asignación y distribución de recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia por parte de las entidades territoriales del orden departamental y distrital. El artículo 3 de esta resolución señala que, estos recursos asignados serán destinados a concurrir en la financiación de las medidas de atención, para mejorar la calidad de los servicios prestados y/o incrementar el número de cupos de atención. A partir de esta resolución, cada año se asignan recursos a las entidades territoriales para apoyar la financiación de las medidas de atención a los territorios que cumplen los requisitos mínimos habilitantes.

Así mismo en el año 2021, se expidió la Ley 2126: "*Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones"* la referida ley tiene por objeto dictar disposiciones que otorguen herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar.

Posteriormente en el año 2022 se expidió la Ley 2215: “Por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la Política Pública en Contra de la Violencia Hacia las Mujeres”, la cual, ordena en el artículo 6: “APLICACIÓN. La organización, funcionamiento, aplicación, conformación del equipo de trabajo interdisciplinario, condiciones para acceder y la dirección de las Casas de Refugio serán administradas en virtud de lo ordenado por la Ley 1257 de 2008 por el gobierno nacional, el gobierno departamental y los entes Territoriales, quienes deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo cual estas entidades armonizadas por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer deberán expedir la normatividad correspondiente para tal fin en un término de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley."

La Ley 1751 del 2015, por medio del cual se regula el derecho fundamental a la salud establece en su artículo 11 como sujetos de especial protección a las mujeres víctimas de violencia, en tal medida, su atención no podrá tener ningún tipo de restricción administrativa o económica, por lo tanto, las entidades de salud deberán definir procesos de atención intersectorial e interdisciplinarios para la atención de las mujeres. De igual forma, la Ley 1438 del 2011 y el artículo 54 establece que no se generara cobro por concepto de cuotas moderadoras o copagos para los eventos de violencia física y sexual, en tal medida, los servicios deberán ser garantizados hasta la recuperación de la víctima y se incluirá la atención psicológica y por psiquiatría, así mismo, la Ley 1122 del 2007 establece que para la formulación del Plan Nacional de Salud Pública se debe identificar los factores protectores de riesgo y determinantes, la incidencia y prevalencia de las principales enfermedades que definan las prioridades en salud pública, entre ellas, la violencia intrafamiliar e incluir acciones orientadas a la promoción de la prevención de la violencia. De igual manera la Resolución 429 del 2016 establece en el artículo **3°.-** *Modelo Integral de Atención en Salud-MIAS* La PAIS, un modelo operacional que, a partir de las estrategias definidas, adopta herramientas para garantizar la oportunidad, continuidad, integralidad, aceptabilidad y calidad en la atención en salud de la población, bajo condiciones de equidad, y comprende el conjunto de procesos de priorización, intervención y arreglos

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

institucionales que direccionan de manera coordinada las acciones de cada uno de los integrantes del sistema, en una visión centrada en las personas.

La implementación del modelo de atención por lo tanto exige poner a disposición de los integrantes un conjunto de herramientas (políticas, planes, proyectos, normas, guías, lineamientos, protocolos, instrumentos, metodologías, documentos técnicos) que integran los objetivos del Sistema de Salud con los del SGSSS, orientan la respuesta del Sistema y alinean su regulación.

Por tal motivo, el presente documento establece orientaciones técnicas y jurídicas a través de la propuesta de un lineamiento de atención para el otorgamiento e implementación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia basada en género, sus hijas e hijos y personas que dependen de ellas, en las modalidades en la modalidad de Casas Refugio. Así mismo, pretende garantizar una atención integral en éstas a través de la coordinación sectorial e intersectorial.

3. Lineamiento de Atención para Mujeres Víctimas de Violencia, sus Hijos e Hijas y Personas que Dependen de Ellas cobijadas con medida de atención a través de las Casas Refugio

Este lineamiento tiene como propósito guiar a las entidades territoriales, a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás actores involucrados a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, encargadas de implementar las medidas de atención a través de las Casas Refugio, para favorecer e impulsar procesos de cambio que van permitir reconstruir el proyecto de vida y romper el ciclo de violencias de las mujeres. Este lineamiento se erige bajo principios, enfoques y conceptos para orientar la acción y la respuesta a las violencias de género. Este lineamiento está integrado por dos componentes: otorgamiento e implementación de las medidas de atención, ésta última la cual se subdivide en atención complementaria y atención integral en salud. Así mismo, este lineamiento contempla dos estrategias de coordinación para la atención integral y monitoreo y seguimiento, como respuestas en materia de justicia, protección social y salud, para

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

garantizar la implementación integral de las medidas de atención a través de las Casas Refugio.

Esquema de atención a mujeres víctimas de violencia sus hijos e hijas y personas que dependen de ellas con medidas de atención a través de las Casas Refugio.

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social. Oficina de Promoción Social.2022

4. Alcance y Población Sujeto del Lineamiento de Atención.

4.1 Alcance del Lineamiento de Atención

En el marco de la atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género, sus hijos e hijas y personas que dependen de ellas, cubiertas con las medidas de atención establecidas en el artículo 19 de la Ley 1257 del 2008 y lo definido en el Decreto 780 de 2016, este lineamiento se constituye en una orientación técnica dirigida a las entidades territoriales, a los actores del Sistema General de Salud y los demás actores involucrados

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, encargados de implementar la medida de atención a través de la modalidad de Casas Refugio.

4.2 Población a la que se Dirige la Atención

Mujeres mayores de 18 años víctimas de violencia en el contexto familiar y de pareja, sus hijos e hijas[12] menores de 25 años que dependen económicamente de la mujer o sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad y dependencia funcional y económica de ésta[13] y las personas que dependen de ellas (padre o madre) o persona mayor, hijos de crianza o familia extensa si las tienen[14].

5. Objetivos y Alcance del Lineamiento de Atención

5.1 Objetivo General

Orientar a las entidades territoriales, a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás actores involucrados a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en la implementación de las medidas de atención a través de las Casas Refugio, con el propósito de que se presten servicios integrales que contribuyan a garantizar la seguridad, romper el ciclo de violencias y a la autonomía y el empoderamiento de las mujeres para la reconstrucción de su proyecto de vida.

5.2 Objetivos Específicos

- Describir los pasos, de acuerdo a la normatividad vigente, para el otorgamiento de la medida de atención a través de la modalidad de Casas Refugio.

BORRADOR

[12] Artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

[13] Artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social (versión integrada).

[14] Artículo 1 de la Ley 2215 de 2022 y Decreto 1630 del 2019.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

- Establecer los procedimientos, servicios, etapas, fases y momentos de la implementación de las medidas de atención, a través de la modalidad de Casas Refugio, para la atención a las mujeres víctimas de violencia en el contexto familiar sus hijas e hijos y personas dependientes de ellas.
- Generar las orientaciones técnicas para la atención integral en salud de las mujeres víctimas de violencias en el contexto familiar sus hijas e hijos y personas dependientes de ellas, sus hijas e hijos y personas dependientes de ésta, a quienes se les implementan medidas de atención, a través de las Casas Refugio, así como para la derivación al sistema de salud.
- Adoptar la estrategia de coordinación intersectorial que oriente la articulación para la atención integral de las mujeres víctimas de violencias, sus hijas e hijos y personas dependientes de ésta, a quienes se les haya otorgado Casas Refugio.
- Establecer el mecanismo de monitoreo y seguimiento del lineamiento de atención integral a las mujeres víctimas de violencias a quienes se les haya otorgado medida de atención a través de la modalidad de Casas Refugio.

6. Principios

Para el presente lineamiento de atención integral se retoman los principios de atención a las mujeres víctimas de violencias establecidos en las leyes 1257 de 2008 y 2215 de 2022, que son:

Igualdad real y efectiva: Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.

Interculturalidad: Consiste en reconocer las diferencias étnicas y generar acciones afirmativas por parte del Estado.

Corresponsabilidad: La sociedad y la familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.

Integralidad: La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación, estabilización y seguimiento.

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

Autonomía: El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.

Coordinación: Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

No discriminación: Todas las mujeres sin importar sus circunstancias personales, sociales o económicas, tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, nacionalidad, religión, identidad de género, discapacidad, entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en la Ley 1257 de 2008.

Atención diferenciada: El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la Ley 1257 de 2008.

Progresividad: Es deber del Estado adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el aumento progresivo y constante del cumplimiento eficiente de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

Confidencialidad: Se garantizará el respeto del derecho a la intimidad de la mujer, sus hijos e hijas y personas dependientes de ella cubiertas con la medida de atención, lo que significa la reserva de la información referente a los hechos de violencia y la atención brindada, la cual no podrá ser divulgada sin consentimiento de la mujer.

7. Enfoques

La atención integral a las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes de éstas, cubiertas con medidas de atención a través de las Casas Refugio, debe realizarse teniendo en cuenta la interacción de los enfoques en derechos Humanos, género, diferencial, interseccional, psicosocial, territorial y de acción sin daño. Esto posibilita que, cualquier acción que se desarrolle, se fundamente en el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres, de las dinámicas y expresiones de las violencias y las particularidades de cada persona; garantizando de esta manera que el trabajo que se

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

realice permita iniciar el proceso de transformación de las estructuras que reproducen la violencia. Estos enfoques son:

Enfoque de Derechos Humanos: Este enfoque se basa en la universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna, parte de la premisa de que las personas son titulares de derechos, por lo tanto, pueden exigir ante las instituciones y el Estado la garantía de los mismos (MinJusticia, 2012).

A su vez, reconoce la necesidad de revindicar los derechos humanos de las mujeres, en especial, por la desigualdad en lo que atañe al disfrute de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. En esa medida, para la garantía plena de sus derechos, es necesario que el Estado genere acciones para poner fin a las violencias de género (OHCHR, Sin fecha).

Enfoque de Género: Es una perspectiva de análisis y una herramienta para la acción que permite visibilizar las desigualdades, discriminaciones y violencias, basadas en el sexo, el género, la identidad de género y la orientación sexual de las personas, así como las diferencias en el ejercicio del poder y los roles que desempeñan mujeres y hombres, en la vida familiar, en la sociedad, en el trabajo, en la política y demás ámbitos de interacción humana (PDSP, 2022-2031).

La incorporación de este enfoque en la implementación de las medidas de atención implica:

- Tener en cuenta las necesidades e intereses particulares de las mujeres y su autonomía para tomar decisiones en cualquier momento en la implementación de lineamiento de las medidas de atención.
- Evitar la revictimización, asegurando que en ningún procedimiento o requisito se justifique la violencia contra las mujeres o se les culpabilice por los hechos violentos.
- Desnaturalizar las formas de violencias hacia las mujeres como formas en la que se subvalora lo femenino.
- Promover el empoderamiento y agenciamiento de las mujeres como parte integral del restablecimiento de sus derechos.
- Desarrollar acciones que permitan la resignificación equitativa de roles, estereotipos y distribución de tareas relacionadas con lo femenino y lo masculino.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

Enfoque Diferencial: Se constituye en un elemento central de las maneras en las que la vida digna se debe materializar. Esto significa para la salud pública y la protección social que las aspiraciones derivadas del contrato social basado en derechos, relativas al logro del más alto nivel de salud y bienestar posible, se debe dar sin discriminaciones y con acciones afirmativas que prevengan, superen, corrijan y reparen cualquier condición o situación en las que se generen desigualdades y brechas de equidad (PDSP, 2022-2031).

En consecuencia, la protección real y material de los derechos humanos debe partir en términos del reconocimiento de la múltiple discriminación presente y socio históricamente construida, acumulada y agravada en personas, familias, comunidades y colectivos y que se materializa bajo la figura de los sujetos de especial protección constitucional. De ahí que, el enfoque diferencial se concibe no solo frente a la protección de los sujetos, sino en la intervención de condiciones y situaciones generadoras de vulneraciones y dinámicas de vulnerabilidad en individuos y colectivos que estructuran discriminación, segregación y exclusión (PDSP, 2022-2031).

La implementación del enfoque diferencial en la atención integral de las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes de ellas cubiertas con la medida de atención, se materializa atendiendo a los siguientes aspectos:

- Incorporar acciones diferenciales para brindar acceso de la implementación del lineamiento de atención a las mujeres con consumo de Sustancias Psico- Activas (SPA) o con enfermedad mental de base.
- Incorporar acciones diferenciales para la atención a mujeres lesbianas, bisexuales, transgeneristas e intersexuales.
- Incorporar acciones diferenciales para la atención a mujeres habitantes de calle.
- Incorporar el enfoque territorial y cultural para garantizar la acogida de mujeres pertenecientes a las comunidades étnicas.
- Para los casos en que se requiera, se debe contar con una persona intérprete de lenguas indígenas, Lengua de Señas Colombiana (LSC), u otra, que preferiblemente sea mujer.
- Reconocer las necesidades de apoyos y ajustes razonables que presenten las personas con discapacidad amparadas bajo las medidas de atención, brindado entre otras cosas, servicio de interpretación en LSC, información en formatos accesibles como braile, macrotipo, videos subtitulados, documentos de fácil lectura,

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

ubicación en casas de acogida, albergues refugios o servicios hoteleros que cuenten con condiciones de accesibilidad física en áreas comunes, habitaciones y baños.

- Establecer particularidades en la atención de acuerdo con las necesidades de las mujeres, sus hijos e hijas y personas que dependen de ellas cubiertas con las medidas de atención, de acuerdo con su curso de vida y necesidades específicas.
- Adecuar los manuales de convivencia y protocolo de atención de las Casas de Acogida, Albergues o Refugios para garantizar la atención de mujeres habitantes de calle, con consumo de SPA, de los sectores LGBTI, con discapacidad, pertenecientes a grupos étnicos u otro tipo de condición diferencial.
- Complementar la ruta de atención de las medidas con la inclusión de las ofertas, servicios o modelos sociales existentes en el territorio, para que atiendan a las mujeres, sus hijos e hijas y personas cubiertas con la medida, bajo estas condiciones diferenciales.
- Fortalecer las capacidades del talento humano que atiende a las personas amparadas bajo las medidas de atención, para brindar los servicios con enfoque diferencial.
- Posicionar la atención de estos casos en los mecanismos articuladores del departamento, distrito o municipio.

Enfoque Interseccional: Hace alusión a las dinámicas e interacciones sociales, en el trascurso de la vida, que configuran desigualdades, discriminación, segregación, exclusión y rezagos que generan vulneración de derechos y condiciones de vulnerabilidad en los sujetos, lo que implica el abordaje de respuestas afirmativas e integrales desde adecuaciones significativas de las intervenciones generales y los usos particulares de activos sociales distintos, que deben ser reconocidos, protegidos y respetados en el marco de los derechos humanos (PDSP, 2022-2031).

La implementación de las medidas de atención a través de la modalidad de Casas Refugio, contemplando este enfoque, implica reconocer las diversas condiciones de vulnerabilidad que agudizan los efectos de la violencia de género en las mujeres, razón por la cual es necesario identificarlas en el abordaje integral, para garantizar la eficacia en la intervención.

Enfoque Étnico: Se orienta a reconocer la diversidad cultural, el respeto a los diferentes pueblos y sus diferentes cosmovisiones. Permite pensar las particularidades que definen la identidad de los pueblos en los territorios en el caso de los grupos afrodescendientes e indígenas. Este enfoque permite que sean tratados con equidad, respeto y dignidad y evitar

BORRADOR

que sufran discriminación por su origen cultural, color de piel o condición social estableciendo un dialogo entre culturas, sin imposiciones de ningún tipo de dominación, desde un dialogo e interacción entre diferentes culturas. Así mismo, se materializa en el fortalecimiento de la participación y los procesos de consulta previa de las comunidades, en niveles informativos, resolutivos, consultivos y de control. La finalidad de la participación en dichos espacios es generar la confianza y el respeto a los espacios comunitarios como parte de la adopción de decisiones sobre los pueblos indígenas y afrodescendientes. (ONU Mujeres et al.,2012)

Enfoque Psicosocial: Busca comprender y reconocer el contexto, la historia, los recursos de afrontamiento y las diferentes afectaciones y expresiones del daño en contexto de violencia contra las mujeres, con el fin de proporcionar procesos de atención psicosocial, física y mental, que estén encaminadas a las necesidades y particularidades propias de las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y las personas dependientes de éstas cubiertas con las medidas de atención, promoviendo el rompimiento del ciclo de violencia, autonomía y recuperación o mitigación de las afectaciones (Construcción a partir de Ministerio de Salud y Protección Social [MSPS], 2017). Este enfoque también incluye los análisis de las violencias desde modelos ecológicos sociales donde se identifica que los procesos de atención se deben realizar a nivel personal, interpersonal, comunitario y social.

Enfoque Territorial: Supone tanto una aproximación de análisis para lograr una mejor comprensión de los fenómenos que atraviesan el mundo rural-, como una propuesta de acción para reducir la desigualdad rural y el avance hacia un desarrollo sostenible y con cohesión territorial, dada la persistencia de las desigualdades territoriales, que dejan a los territorios rurales como los más rezagados en los indicadores de desarrollo humano (RIMISP, 2012.2014.2016, 2018). Reconoce la importancia de considerar las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades (Minsalud, 2020). Reconoce las dinámicas, capacidades y demandas estratégicas de los actores institucionales y comunitarios en el ámbito local como criterio para la priorización, el diseño, la ejecución y el seguimiento de las acciones estratégicas por impulsar (ONU MUJERES & USAID, 2020). A su vez permite la identificación de factores de riesgo y protectores para abordar las violencias de género de acuerdo con las características de una población que habita un territorio.

Enfoque de Acción Sin Daño: Este enfoque se centra en proporcionar a las víctimas los recursos y la información necesarios para tomar decisiones informadas y seguras para su

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

bienestar, y para evitar el daño adicional o la victimización secundaria. Este enfoque se basa en la idea de que la víctima es la experta en su propia vida y en sus necesidades, y que las intervenciones deben ser diseñadas para apoyarla y empoderarla, en lugar de imponer soluciones externas. El enfoque determina acciones específicas que se materializan a lo largo de los lineamientos para la atención integral de las mujeres víctimas, sus hijos e hijas y dependientes. En este sentido, las orientaciones metodológicas reconocen las necesidades y particularidades de las víctimas que son atendidas, además de incluir de manera integral las intervenciones y los procesos implementados en ellas, lo que implica el reconocimiento de nuevas voces, nuevos significados y nuevos actores que den cuenta de sus necesidades, sus potencialidades y de su propia idea de Dignidad-Autonomía-Libertad. (Minsalud, 2017)[15].

8. Marco Conceptual.

Violencias de Género

Las violencias de género corresponden a cualquier acción o conducta que se desarrolla a partir de las relaciones asimétricas de poder basadas en el género, que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino (MSPS, 2016). Es así como el género se posiciona como un estructurador social, a partir del cual se determinan normas, roles, creencias, valoraciones, estereotipos e imaginarios, que reproducen formas de desigualdad.

Comprender el género como un estructurador social que perpetúa la desigualdad, implica entender la violencia como un fenómeno estructural que responde a un sistema que establece un orden de género y se reproduce en los esquemas de socialización (Castro, R. & Casique I., 2008), el cual se origina desde valores patriarcales, el dominio y el control sobre las mujeres (Fondo para el logro de los ODS [MDGF], 2010). La violencia se convierte entonces en un mecanismo de perpetuación del patriarcado en la medida en que permite "llamar al orden" a las personas que intentan desafiarlo y se favorezca de este modo la continuidad del orden patriarcal (MDGF, 2010).

[15] https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/estrategia-atencion-psicosocial-victimas-conflicto-armado-papsivi.pdf

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

Es entonces donde el Modelo Ecológico Feminista se convierte en un marco interpretativo de la violencia de género, en el que se concibe la violencia contra las mujeres como un fenómeno complejo, polifacético, mediado por condiciones biográficas, psicológicas, sociales y ambientales, para el que no existe una solución sencilla o única (OMS, 2005).

Por lo tanto, analizar las violencias contra las mujeres teniendo como guía el modelo ecológico para brindar atención a las sobrevivientes desde una perspectiva de género, implica "descifrar la forma en que las relaciones de género y sus expresiones simbólicas, culturales y de poder, cruzan dinámicas contextuales de lo público y lo privado, donde se vive y actualiza la violencia social" (Olivares, 2009).

El modelo ecológico feminista, es un esfuerzo conceptual que integra el enfoque de la atención de las violencias hacia las mujeres a través de la adopción del enfoque ecológico de Bronfenbrenner. Este enfoque parte del supuesto de que, cotidianamente, cada persona está inmersa en una multiplicidad de niveles relacionales –individual, familiar, comunitario y social–, donde pueden producirse distintas expresiones y dinámicas de violencia. Su propósito es establecer relaciones conceptuales que permitan analizar, describir, explicar, simular, explorar –y a veces controlar y predecir– los elementos que conforman un fenómeno o proceso en estudio; de ahí que la creación de modelos sea parte esencial de la actividad científica. (Olivares & Incháustegui, 2011).

Este modelo ecológico feminista parte de la propuesta de Heise (1994) en el que establece cuatro sistemas o niveles, los cuales influyen en la consolidación de la violencia, así como los factores de riesgo que incrementan que se presente. En el macrosistema y el exosistema se contempla la sociedad, en el mesosistema, la comunidad, en el microsistema la familia y el individuo, las relaciones más próximas y las historias personales de las mujeres, sus hijos e hijas. Estos elementos explican la reproducción de las desigualdades, las relaciones de poder y el dominio de los hombres sobre las mujeres y así mismo explican la violencia de género.

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

Enfoque ecológico de factores relacionados con la violencia basa en el género

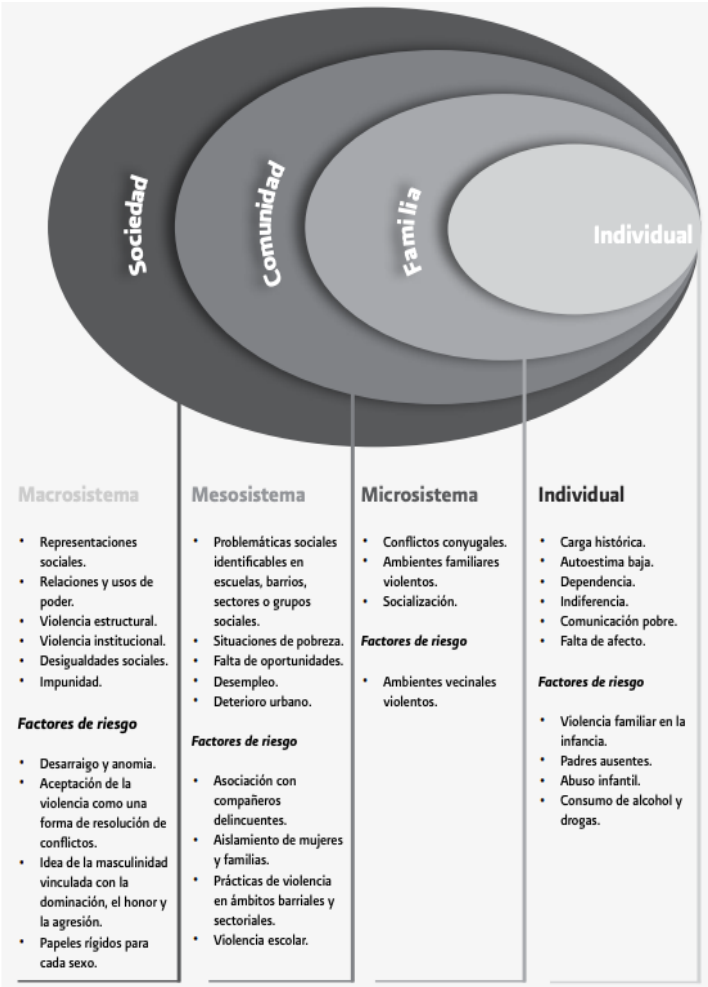

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

Fuente: Olivares y Romero (2011), Modelo Ecológico para Una Vida Libre de Violencias de Género.

En esa medida, en el micro-sistema, se identifican dos aspectos, el nivel individual y familiar, donde se tienen en cuenta factores biosociales y la historia personal de la mujer, la relación de la mujer, con su pareja, familia y amistades. En el meso-social se identifican aspectos comunitarios, deterioro urbano, situaciones de pobreza, problemáticas sociales identificables en la escuela o en el barrio. En el nivel macrosocial se recogen aspectos más generales relacionados con la estructura de la sociedad, representaciones sociales, relaciones de poder, relaciones estructurales y desigualdades sociales[16].

En conclusión, el enfoque ecológico parte del análisis de los determinantes sociales y factores de riesgo que impactan en la relación dinámica de las personas con su medio y viceversa, interfiriendo o favoreciendo la transformación recíproca. En pocas palabras, ayuda a identificar las raíces de los fenómenos que impiden, retardan o favorecen el clima de violencia de género, así como los factores que pueden beneficiar el cambio de los mismos. En este sentido, permite construir referentes conceptuales para comprender las dinámicas de los conflictos familiares y comunitarios, como parte estructural de la violencia social que se vive día a día en los distintos territorios sociales. De esta manera, se generan líneas de acción coherentes en los ámbitos de política pública, que posibilitan las condiciones para una convivencia sana, pacífica, diversa y tolerante. (Olivares & Incháustegui, 2011).

Violencia Contra la Mujer.

La violencia contra la mujer, que se recoge en la violencia de género, se define como cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (artículo 2, Ley 1257 de 2008).

Tipos de Violencia:

[16] Es importante tener en cuenta el carácter multicultural y multiétnico del país en la aplicación del modelo ecológico propuesto en este lineamiento, ya que la construcción del género puede variar según las características propias de las comunidades.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

El artículo 3 de la Ley 1257 define el daño de la siguiente forma:

Daño Psicológico: consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la auto determinación o el desarrollo personal.

Daño o Sufrimiento Físico: riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

Daño o Sufrimiento Sexual: consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener con tacto sexual, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Daño Patrimonial: pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Así mismo, uno de los contextos en que se presenta esa violencia contra la mujer, es en el contexto de la violencia de pareja o en el contexto intrafamiliar:

Violencia de Pareja: Es la acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico a la mujer por parte del compañero sentimental, ex conyugue, ex novio, ex amante, en el marco de las relaciones interpersonales derivadas de la relación de pareja sostenida por los miembros, es decir los factores asociados a la aparición de la misma se sustentan en las relaciones de poder o de dominación de uno sobre otro a pesar de haber terminado formal o informalmente la misma. (Medicina Legal: Sin Fecha)

Violencia Contexto Familiar: Es toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo. (Ley 2126. Art 5).

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

Ciclo de Violencias.

La exposición continua de las mujeres en el ámbito de la violencia de pareja y en el contexto familiar, pueden llevarlas a situaciones de riesgo, en donde se atenta contra la integridad física de las mismas, en algunos casos a ser objeto de feminicidio, es decir a morir a manos de su pareja o expareja por su condición de ser mujer. Esta exposición continua responde muchas veces a lo que Walker (2013) denomina un ciclo de violencias, el cual consiste en un periodo de tiempo el cual se compone por una serie de fases en las que la mujer se ve expuesta a diferentes niveles de violencia, desde la psicológica, sexual, hasta la física, por parte de su pareja o expareja. Estas fases consisten en (Walker, 2013):

- **Acumulación:** En la cual se acumula la tensión, en donde la víctima considera que la violencia psicológica, verbal y económica recibida por parte de la persona agresora responde a hechos aislados o de contexto que están generando los hechos de violencia.

- **Episodio de Agresión:** En la que la persona agresora descarga la tensión acumulada en una acción específica, es ahí donde ocurren las agresiones físicas y sexuales, en ese momento la víctima presenta incredulidad, lo que le impide tomar una decisión y pedir ayuda. En esta fase la víctima presenta ansiedad y sensación de aislamiento.

- **Luna de Miel:** Es en la que se presenta una relativa calma y ningún tipo de violencia por parte de la persona agresora, esta persona se comporta cariñosa, amable y arrepentida, por su parte la victima cree que no volverá a suceder, no obstante, después de esta fase se vuelve a la primera, y así sucesivamente, convirtiéndose de esa manera en un ciclo de violencias. En algunos casos esta fase se presenta sin expresiones de afecto o arrepentimiento, sin embargo, la ausencia de violencia genera el refuerzo para que la víctima crea que no volverá a suceder.

Los efectos de vivir este ciclo y la intensidad con que se afronta según el nivel de violencia a la que la mujer se ve expuesta generan la necesidad de una respuesta particular y no una única forma de abordarlo. Así mismo responde a la interacción de otros sistemas de exclusión y discriminación, como el racismo, clasismo, la transfobia, entre otros a la

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

pertenencia étnica, la situación socioeconómica, y la identidad de género, agudizan las violencias ejercidas y en muchos casos la justifican.

Daño y Afectaciones de las Violencias y Factores de Riesgo.

La exposición a esta violencia genera daño y afectaciones en las mujeres, que evidencia unos factores de riesgo en el ámbito individual, familiar, comunitario y social, los cuales permiten la reproducción de violencia, dado que se cimientan en esas relaciones de poder asimétricas basadas en el género.

A continuación, se presentan las afectaciones y factores de riesgo a los que se expone la mujer.

Daños y Afectaciones de las Violencias en las Mujeres

Afectaciones en salud física	Afectaciones en salud mental	Afectaciones psicosociales
• lesiones en el cuerpo • inflamación pélvica • lesiones de los órganos genitales y en otras partes del cuerpo • embarazo(s) no deseado(s) • Aborto(s) • complicaciones ginecológicas • cambios en órganos sexuales • dolores de cabeza frecuentes • dolor en el cuerpo • falta de apetito • erupciones en la piel	• depresión • trastorno por estrés postraumático • ansiedad • síntomas somáticos (dolores de cabeza, mareos, cólicos, crisis conversivas, trastornos gastrointestinales) • comportamiento suicida • trastorno de pánico • consumo de SPA • tabaquismo • disfunción sexual • desordenes de la alimentación	• sentimientos de culpa y vergüenza • sentimientos de tristeza, dolor, rabia e impotencia • aislamiento social • dificultades en el sueño y en la alimentación • baja autoestima • dificultad para tomar decisiones autónomas • naturalización de la violencia • irritabilidad • dificultades en la concentración

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

• higiene personal inadecuada • enfermedades coronarias • infecciones de transmisión sexual ITS/VIH • Infección pélvica crónica • problemas ginecológicos	• desorden de personalidad • desorden obsesivo-compulsivo • desordenes de personalidad. • agresividad • poca expresividad, intolerancia, resentimiento • ruptura de lazos familiares/red de apoyo	• dificultades para el establecimiento de normas o limites en las relaciones con los pares y con sus hijos • sobresaltos, irritación, posición defensiva.

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social (Sin fecha), Guía de Atención Mujer Maltratada, Bogotá. Colombia

Factores de Riesgo de las Mujeres Víctimas de Violencias

Factores Individuales	• naturalización de la violencia • opiniones favorables a la inequidad de género • escasa educación • dependencia económica • desconocimiento de los derechos de las mujeres • historia de maltrato • educación basada en estereotipos de género • bajo uso o falta de acceso a métodos anticonceptivos • parejas abusivas • uso de SPA • ansiedad • estrés • celos
Factores Familiares	• sistemas de apoyo inadecuados • familias tradicionales con ideas de superioridad masculina • conductas machistas • familias cerradas y aisladas

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

	● desacuerdos en la crianza y socialización de los hijos ● antecedentes de alcoholismo y drogadicción en la familia ● naturalización de la violencia
Factores Comunitarios	● normas tradicionales y sociales sobre la superioridad masculina ● sanciones sociales poco rigurosas en cuanto a la violencia de género ● naturalización de la violencia
Factores Sociales	● desempleo ● subvaloración social de la mujer ● reconocimiento del machismo como valor social ● falta de énfasis por parte del Estado a los derechos sexuales y reproductivos. ● subordinación económica, social y cultural de las mujeres y las niñas. ● naturalización de la violencia ● Procesos migratorios ya sea por violencia social o en busca de condiciones favorables para el grupo familiar, por la ausencia o debilidad de las redes de apoyo

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social (Sin fecha), Guía de Atención Mujer Maltratada, Bogotá. Colombia

Como se indicó anteriormente, la exposición a la violencia no solo genera afectaciones en la mujer a quién va dirigida la violencia, sino también en su núcleo familiar, en este sentido a continuación, se presentan las afectaciones y factores de riesgo a los que se expone los hijos e hijas.

Daños y Afectaciones de las Violencias en los Hijos e Hijas

Afectaciones en la salud física	Afectaciones en la salud mental	Afectaciones en la salud psicosocial
● trastornos en el desarrollo físico o emocional (hiperactividad,	● depresión ● trastornos del sueño y la alimentación	● bajo rendimiento escolar ● dificultades en la alimentación o defecación.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

hipoactividad, crisis de llanto, enfermedad crónica, discapacidad intelectual.	• ideación y conducta suicida • consumo de SPA • manifestaciones • psicosomáticas. • cefalea, náuseas, vómito, anorexia, bulimia, enuresis, encopresis, gastritis, colitis, úlceras, crisis conversivas, entre otras. • caída del cabello, erupciones de la piel, intoxicaciones por intento de suicidio.	• autoestima negativa. • angustia, agresividad, negativismo • miedo • hábitos desordenados • desconfianza hacia las personas del mismo grupo familiar • autoexigencias excesivas • destructividad de objetos • sumisión o rebeldía exageradas • tendencia acentuada a accidentes. • autoagresiones • sueños con contenidos agresivos

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social (Sin fecha), Guía de Atención Menor Maltratado, Bogotá. Colombia

Factores de Riesgo de los Hijos e Hijas Víctimas de Violencia

Factores Individuales	• dependencia del cuidado a los padres • trastornos en el desarrollo físico o emocional (hiperactividad, crisis de llanto, enfermedad crónica, discapacidad intelectual) • niños o niñas con enfermedades crónicas • niños o niñas con discapacidad • comportamientos como: hiperactividad, hipoactividad
Factores Familiares	• ausencia de redes sociales de apoyo • crisis familiares por necesidades básicas insatisfechas • familias donde la violencia es aceptada como forma de relación entre sus miembros • padres que han sufrido maltrato infantil

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

	• bajo nivel de escolaridad de los padres • aislamiento social • bajos niveles de comunicación • padres consumidores de alcohol o sustancias psicoactivas • pérdidas económicas.
Factores Comunitarios	• aceptación social al maltrato en general • ausencia de redes sociales de apoyo • sobrevaloración de la figura masculina en la familia • tabúes, mitos y creencias erradas frente a la sexualidad • patrones culturales que subvaloran al niño/niña • débiles o conflictivos lazos comunitarios
Factores Sociales	• desempleo • tolerancia social al maltrato en general • hacinamiento • desplazamiento forzado • corrupción • bajo nivel de ingreso • ausencia de redes sociales de apoyo • situaciones catastróficas.

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social (Sin fecha), Guía de Atención Menor Maltratado, Bogotá. Colombia

Autonomía y Empoderamiento de las Mujeres.

Hace referencia al proceso por el cual las mujeres adquieren la capacidad para la toma de decisiones. Esta capacidad implica el control sobre los recursos intelectuales, materias e ideológicos del patriarcado y la discriminación a razones del género. En tal sentido, se puede plantear que la autonomía y el empoderamiento puede ocurrir por efectos de experiencias diversas, tales como procesos educativos, emocionales, organizativos, sociales, laborales, etcétera. (Casique: 2010) En esa medida, el empoderamiento, es entendido como el proceso mediante el cual cada persona se faculta, se habilita y autoriza, es un proceso mediante el cual la persona se siente capaz y con poder para hacer cosas (Lagarde, 2004).

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

Así mismo, la autonomía y el empoderamiento como proceso para cambiar la distribución del poder, consiste en abordar los siguientes componentes: (Cornejo, et al. 1999)

- **Cognitivo**, que consiste en generar, una consciencia de las mujeres sobre la violencia estructural y la desigualdad de género.
- **Psicológico**, en el que se generan herramientas para la gestión de las emociones y la autoconfianza, autoestima, toma de decisiones y auto eficiencia en las mujeres.
- **Económico, político y social**, en el que, a través de la intervención y gestión del acceso al ámbito laboral, económico, la propiedad, el acceso a la justicia y a la protección social, la mujer fortalece sus condiciones para la toma de decisiones.

De esa forma, los factores de riesgo y afectaciones de las mujeres, son abordados en el microsistema desde el componente psicosocial y cognitivo, y desde el componente económico, político y social, son abordados el macro y meso sistema.

Situación Especial de Riesgo.

La situación especial de riesgo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 “es aquel hecho o circunstancia que por su naturaleza tiene la potencialidad de afectar la vida, la salud o la integridad de la mujer víctima de violencia, que se derive de permanecer en el lugar donde habita.

Valoración de la Situación de Riesgo.

De acuerdo con lo que establece el artículo 19 de la Ley 1257 para otorgar las medidas de atención se tendrán en cuenta a las mujeres en situación especial de riesgo, dicho esto, conforme lo establece el artículo 2.9.2.1.2.1 definiciones del Decreto 1630 del 2019, la valoración del riesgo la situación especial de riesgo, es aquel hecho o circunstancia que por su naturaleza tiene la potencialidad de afectar la vida, la salud o la integridad de la mujer víctima de violencia, que se derive de permanecer en el lugar donde habita.

Para su valoración, la autoridad competente evaluará los factores de riesgo y seguridad que pongan en riesgo la vida, salud e integridad física y mental de la mujer víctima de violencia, en el marco de la determinación sobre la expedición de medida de protección, en concordancia con el literal a) del artículo 2.2.3. 8. 1.6 del Decreto 1069 de 2015. Para ello,

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional en el marco de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por dicha autoridad y el Ministerio de Justicia y del Derecho. En esa medida, el nivel de riesgo o situación especial de riesgo al que se expone la víctima, en el marco de la exposición al ciclo de violencias, se mide a través de valoraciones de riesgo las cuales tienen como finalidad identificar hechos o circunstancias que por su naturaleza tienen la potencialidad de afectar la vida, la salud o la integridad de la mujer víctima de violencia, que se deriven de permanecer en el lugar donde habita con su agresor. Para su valoración, la autoridad competente evaluará los factores de riesgo y seguridad que pongan en riesgo la vida, la salud e integridad física de la mujer víctima de violencia.

Existen varios tipos de valoraciones de riesgo, entre ellos, el de la Comisaria de Familia, la cual la realiza el equipo psicosocial, este permite identificar el tipo de intervención policiva y jurisdiccional, este instrumento contiene datos institucionales, de identificación de la víctima, del agresor, la descripción de los hechos y la tipología de las violencias, Las preguntas sobre las violencias cuentan con una escala de valoración y una periodicidad, la sumatoria de esta valoración determina si el riesgo es bajo, moderado o alto; cabe señalar que este instrumento parte de la percepción del riesgo que tiene la víctima[17]. Así mismo, cabe señalar que el Ministerio de Justicia emitió lineamientos técnicos para el abordaje comisarial de las violencias[18].

También se encuentra la valoración de riesgo que realiza la policía, la cual pregunta sobre la información acerca de la víctima, del agresor y la autoridad competente que solicita la valoración de riesgo, la descripción de los hechos, una valoración inicial la cual pregunta por la percepción que tiene la mujer de su seguridad, unas preguntas sobre el entorno o contexto con respuestas de si o no, y una casilla de observaciones y por último una autorización para la verificación de la información consignada; cabe señalar que este instrumento no cuenta con una escala de valoración del riesgo que determine como resultado de la valoración si el riesgo moderado, intermedio o alto [19].

BORRADOR

[17] Para ver el instrumento ingresar al siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/u/1/folders/14Qi6GWjxb1ahKeUghT51WToL7dSE1Qg7

[18] Lineamientos técnicos para el abordaje comisarial de las violencias en el contexto familiar colombiano FORMAL_3.pdf (minjusticia.gov.co)
-Lineamientos para el servicio de atención en comisarías de familia.
FORMAL_4.pdf (minjusticia.gov.co)

[19] Para ver el instrumento ingresar al siguiente enlace: https://docs.google.com/document/d/1IHF-ngLccTf0DAdqNomw5kO3x8cWfuyM/edit

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación cuenta con el Formato de Identificación de Riesgo (FIR), el cual es un instrumento que se aplica desde la recepción de la denuncia, en los casos en los que la víctima es la misma denunciante, o durante la investigación si el denunciante no es la misma víctima. “Es un cuestionario que se le formula a la víctima y que evalúa aspectos relacionados con el perfil del denunciado, el entorno de la víctima y hechos victimizantes. Este instrumento permite priorizar casos con posible riesgo de reincidencia o violencia feminicida” (Fiscalía General de la Nación, 2021). La respuesta a estas preguntas, parten de la percepción del riesgo de la víctima y su resultado permite, de manera automática, identificar el tipo de violencia que se ejerció, así como el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima; bajo, moderado, grave o extremo.

Por último, se cuenta con la valoración de riesgo de Medicina Legal, cabe señalar, que no todos los casos entran por esta entidad, dado que solo son los casos que ingresan por una urgencia derivada de la violencia o por solicitud de la autoridad competente, esta valoración de riesgo, tiene como objetivo valorar el riesgo de muerte en mujeres que acuden a reconocimiento médico legal por violencia de pareja o expareja al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de entregar a las autoridades competentes un documento con recomendaciones que orienten las medidas de protección y atención descritas en la ley 1257 de 2008, en el instrumento de valoración, se pregunta por la información sobre el hecho denunciado, la historia familiar y personal, los antecedentes personales, las estrategias de afrontamiento, así mismo, se aplica la escala de valoración DA, Danger Assessment; Evaluación de Peligro Jacquelyn C. Campbell, PhD, RN, FAAN. Para la incorporación de los resultados de esta escala, que no posee puntos o asignación numérica del nivel de riesgo, se propone que el equipo psicosocial por cada respuesta positiva aumente la probabilidad de riesgo de muerte en la mujer.

Así mismo Medicina Legal realiza preguntas respecto al Plan de Seguridad para las mujeres víctimas de violencia por parte de su pareja o expareja con el fin de crear consciencia en las víctimas sobre las distintas herramientas para la exigibilidad de sus derechos a una vida digna, libre de violencia y a la posibilidad de acceder a la justicia; también a que adopte las recomendaciones de autocuidado, identifique y utilice los recursos institucionales, sociales y familiares para su protección. Por último, se debe hacer un informe por parte del equipo psicosocial en el que se determinen los factores de riesgo y los factores protectores[20].

[20] Para ver el protocolo y el instrumento, ingresar a través del siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/u/1/folders/14Qi6GWjxb1ahKeUqhT51WToL7dSE1Qg7

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

Medidas de Atención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 y el numeral 2 del artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 1630 de 2019 incluido en el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, las medidas de atención "corresponden a los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que requieren las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores de 25 años de edad con dependencia económica y sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad, con dependencia funcional y económica, de acuerdo con la valoración de la situación especial de riesgo. Tales servicios podrán ser garantizados mediante dos modalidades: a) casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, o b) subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008."

Entendiendo que las medidas de atención son otorgadas por una autoridad competente con el propósito de salvaguardar la vida, dignidad e integridad de las mujeres víctimas de violencia en una situación especial de riesgo, alejándola junto a sus hijos e hijas y a de las personas dependientes cubiertas con la medida de atención, de la persona agresora; ello como complemento de la medida de protección otorgada previamente y de las medidas adicionales que la misma autoridad puede ordenar en el marco de la estabilización de las víctimas (artículo 22, Ley 1257 de 2008), conformando así un conjunto de acciones necesarias para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarles sus derechos.

En este sentido, las Casas Refugio, se constituyen como lugares idóneos en los cuales implementar las medidas de atención, dado que permiten cumplir en mayor medida con este propósito, así como brindar atenciones a las mujeres víctimas y sus hijos e hijas y personas dependientes de ella cubiertas con la medida de atención, encaminadas a la resignificación de la violencia, el empoderamiento de la mujer y la reconstrucción de su proyecto de vida. Por su parte, la Red Interamericana de Refugios (RIRE) considera que "los refugios, casas de acogida y albergues constituyen la alternativa más articulada para garantizar la seguridad, interrupción del ciclo de violencia y promover la restitución de derechos y el empoderamiento de las mujeres que han sido víctimas y testigos de las diferentes formas y tipos de violencia"[21].

[21] Acuerdo de Colaboración sobre los Liderazgos de la RIRE y su Organización a Fin de Constituirla Legalmente y que pueda tener Mayor Legitimidad en sus Acciones https://www.rirered.org/avances Fecha de Consulta: 6 de julio del 2022.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

Por tal motivo, las Casas Refugio se constituyen en lugares dignos y seguros para vivir temporalmente, en las cuales se cubren las necesidades básicas de las mujeres, sus hijos e hijas mediante la prestación de servicios de alojamiento, alimentación, seguridad, transporte, atención psicosocial y atención complementaría, los cuales se describen a continuación:

Servicio de Alojamiento: Este servicio consiste en hospedar temporalmente[22], a las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas, en condiciones que garanticen su privacidad, seguridad y su dignidad. Por tal motivo debe garantizarse una cama por persona, espacios separados por paredes entre las habitaciones, lugares para guardar las pertenencias de las mujeres, sus hijos e hijas y personas dependendientes. La entrega de Kits de aseo para que las personas ahí alojadas puedan asearse.

Alimentación: Este servicio corresponde con la provisión diaria de tres comidas principales (desayuno, almuerzo y cena) y de dos refrigerios (mañana y tarde) a las mujeres, sus hijas e hijos y personas dependientes de ésta cobijadas con la medida de atención otorgada, con base en minutas nutricionales diseñadas contemplando variables como sexo, edad, características socioculturales, entre otras, y recomendaciones de adopción de patrones alimentarios saludables para la población contenidas en las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos, tanto para la mujer gestante, madres en periodo de lactancia y niños/as menores de 2 años de edad como para los mayores a esta edad[23].

Seguridad: Este servicio comprende todas aquellas condiciones físicas, elementos, acciones y personal que garanticen la seguridad de las mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos y personas dependientes. Por ejemplo, desde la garantía de una ubicación de la Casa Refugio en un lugar seguro y habilitado para asentamientos humanos, a través del uso de cámaras de seguridad, la contratación de vigilantes o a partir de la articulación con

[22] Hasta por 6 meses prorrogables hasta por 6 meses más tal y como lo establece la Ley 1257 del 2008 y el Decreto 1630 del 2019

[23] (https://www.icbf.gov.co/bienestar/nutricion/educacion-alimentaria), la Resolución 3803 de 2016, por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) para la población colombiana y se dictan otras disposiciones, y la Resolución 2674 de 2013, que contiene los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas y la reglamentación sanitaria específica por producto. Las características de la alimentación deben ser adecuadas culturalmente para la atención de las mujeres, sus hijos e hijas.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

los cuadrantes de seguridad y vigilancia, y por último, desde el establecimiento de la anonimidad de las Casas Refugio.

Transporte: Este servicio refiere la provisión de transporte a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijas, y personas dependientes que se encuentren acogidas en las medidas de atención a través de la modalidad de casas refugios, para el desplazamiento inicial al lugar de alojamiento, a la asistencia a citas médicas, a actividades laborales, judiciales, administrativas, académicas, diligencias personales en el marco del proceso de implementación de la ésta modalidad de medida de atención.

Atención Complementaria: Este servicio comprende la atención por parte de diferentes profesionales, cada una encaminada a fortalecer y/o acompañar a la mujer en diferentes esferas de la vida durante la implementación de las medidas de atención dirigidas a fortalecerla y brindarle herramientas para generar autonomía y empoderamiento para contribuir a romper el ciclo de violencia. Esta atención incluye la orientación y acompañamiento psicosocial, jurídico, psicopedagógico, educacional y ocupacional para superar el ciclo de violencias y contribuir a la autonomía y empoderamiento de las mujeres, sus hijos e hijas y personas dependientes en la reconstrucción de su proyecto de vida[24]. A partir de la atención y articulación con la oferta pública en el marco de las competencias de los diferentes sectores; o mediante convenios con el sector privado para garantizar, actividades de recreación, cultura y deporte, servicios educativos y ocupacionales, entre otras, dirigidas a las mujeres, sus hijos e hijas y personas dependientes acogidas por esta modalidad de medida de atención.

Para prestar estos servicios se deben contar con equipos profesionales interdisciplinarios con formación académica profesional y experiencia en atención a víctimas de violencias basadas en género, así como, capacitación en los enfoques de derechos, diferencial y de género, esto con el fin de brindar atención a las mujeres sus hijos e hijas y personas dependientes acogidas por la medida de atención con el objetivo de garantizar un adecuado abordaje a las víctimas teniendo en cuenta sus intereses, condiciones y situaciones particulares, sin revictimizar.

[24] Proyecto de vida: Plan personal que un individuo proyecta para su futuro, de acuerdo con sus deseos y sueños, este a diferencia del proyecto de vida puede ajustarse a las circunstancias y situaciones que se vayan presentando.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

Autoridad Competente.

El artículo 2.2.3.8.2.2. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, señala que las autoridades competentes para el otorgamiento de las medidas de atención son:

> Se entiende por autoridad competente para la imposición de las medidas de protección consagradas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 y las normas que lo modifiquen o adicionen, el Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos. En aquellos municipios donde no haya Comisario de Familia el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal del domicilio del demandante o del lugar donde fue cometida la agresión. Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.
>
> Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por el delito de violencia intrafamiliar, el Fiscal o la víctima solicitarán al Juez de Control de Garantías la imposición de las medidas de protección que garanticen su seguridad y el respeto a su intimidad de conformidad con los artículos 11 y 134 de la Ley 906 de 2004, contemplando incluso las medidas de protección provisionales señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.
>
> Una vez proferida la medida provisional por el Juez de Control de Garantías, en cuaderno separado a la actuación penal, remitirá las diligencias a la Comisaría de Familia, Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal para que se continúe con el procedimiento en la forma y términos señalados en la Ley 575 de 2000 y en el presente capítulo, o las normas que los modifiquen o adicionen.
>
> Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por situaciones de violencia en ámbitos diferentes al familiar, el Fiscal o la víctima solicitarán al Juez de Control de Garantías la imposición de las medidas de protección que garanticen su seguridad y el respeto a su intimidad de conformidad con los artículos 11 y 134 de la Ley 906 de 2004, así como las medidas de protección provisionales contempladas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008”.

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

9. Otorgamiento de las Medidas de Atención.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.9.2.1.2.7 y 2.9.2.1.2.8 del Decreto 1630 de 2019, incluido en el Decreto 780 de 2016, el procedimiento para el otorgamiento de las medidas de atención previstas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, es:

1. La autoridad competente, comunica a la mujer víctima de violencia sus derechos, toma la declaración sobre su situación y decidirán si procede el otorgamiento de las medidas de protección provisionales o definitivas, que considere necesarias.

2. La autoridad competente realiza valoración de la situación de riesgo de la mujer, en el marco de la determinación sobre la expedición definitiva de la medida de protección, en concordancia con el literal a) del artículo 2.2.3.8.1.6 del Decreto 1069 de 2015, para lo cual podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional en el marco de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por dicha autoridad y el Ministerio de Justicia y del Derecho. En caso que el resultado de la valoración de la situación de riesgo, establezca que la mujer víctima se encuentra ante un hecho o circunstancia que por su naturaleza tiene la potencialidad de afectar su vida, salud o integridad, que se derive de permanecer en el lugar donde habita el agresor, la autoridad competente otorgará medida de atención adicional al otorgamiento definitivo de la medida de protección.

3. La autoridad competente informa a la mujer víctima lo concerniente a las modalidades de prestación de las medidas de atención y las causales de terminación establecidas en la normatividad y remite inmediatamente a la entidad territorial la orden de medida de atención, la cual incluirá un término de hasta cinco (5) días hábiles para que la mujer tome la decisión de por cuál de las modalidades opta o si renuncia a estas.

4. La entidad territorial encargada de implementar las medidas, le informa a la mujer el lugar donde le serán prestadas las medidas de atención, a través de la modalidad Casa Refugio, garantizando su traslado.

5. Cumplido el término para que la mujer adopte la decisión de la modalidad de Casa Refugio, comunicará a la entidad territorial, quien a su vez informará a la autoridad competente la modalidad elegida para su seguimiento o la renuncia a las opciones existentes.

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

De ser pertinente y de acuerdo con la valoración de la situación especial de riesgo, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial por parte de las autoridades de Policía, en tanto inicia la prestación de la modalidad escogida.

10. Implementación de las Medidas de Atención.

La implementación de las medidas de atención a través de la Casa Refugio se estructura bajo la puesta en marcha de cuatro etapas: i) Ingreso, ii) permanencia, iii) egreso y iv) seguimiento, los cuales se detallan a continuación.

Diagrama de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, sus Hijos e Hijas y personas dependientes

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

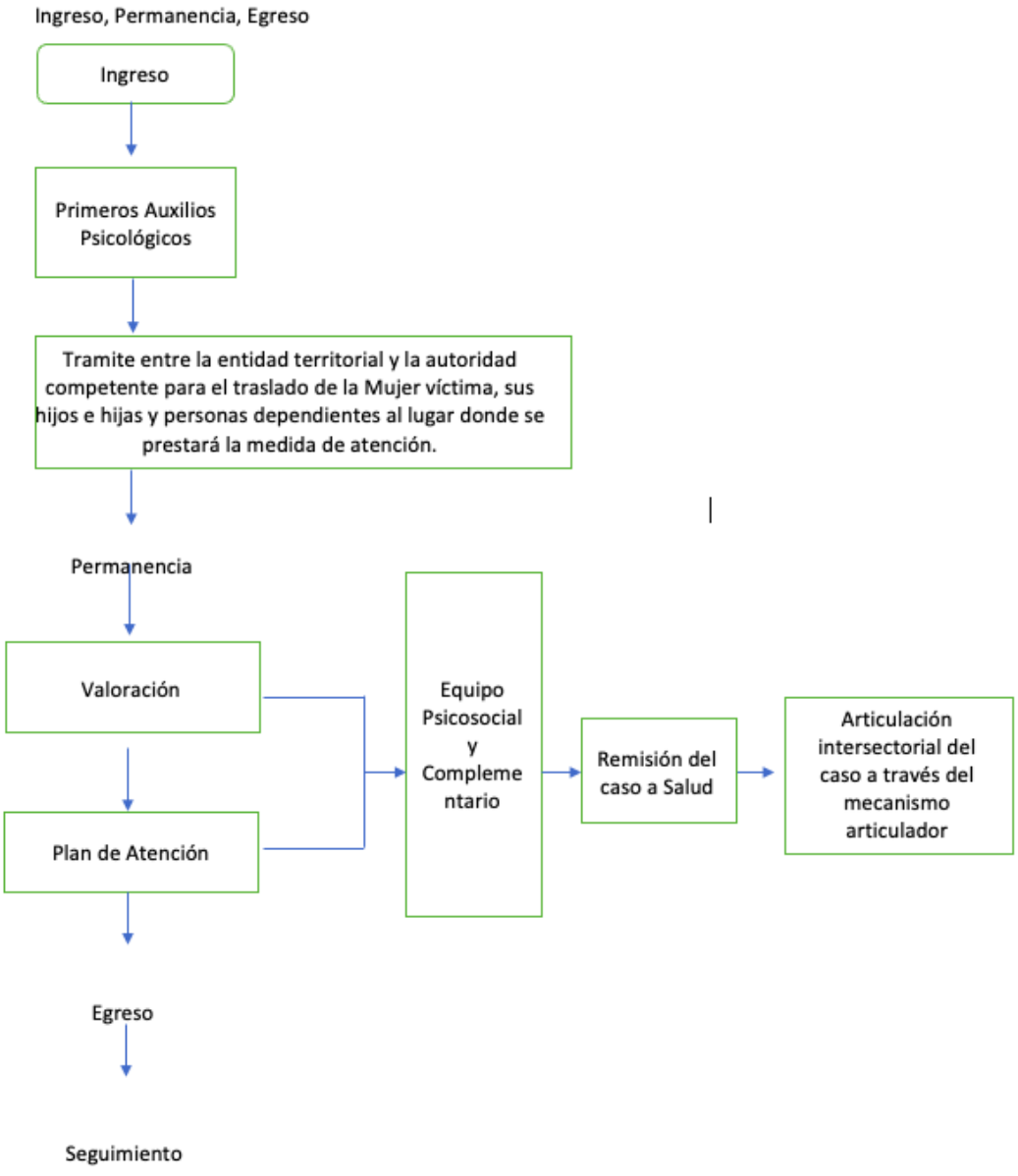

Fuente. Ministerio de Salud y Protección Social, 2022

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

10.1 Ingreso a la Medida de Atención

Esta etapa de la atención consiste en la aplicación de los primeros auxilios psicológicos y tramites entre la entidad territorial y la autoridad competente para garantizar la permanencia de la mujer sus hijos e hijas y personas dependientes en la implementación de la medida de atención a través de las Casas Refugio. (Formato 1. Registro Primeros Auxilios Psicológicos)

10.1.1 Primeros Auxilios Psicológicos

Para aplicar primeros auxilios psicológicos se deben tener en cuenta las siguientes indicaciones:

Paso 1 / Empatía: lograr que la mujer se sienta activamente escuchada, aceptada, comprendida y apoyada. Esto reduce la intensidad del aturdimiento emocional y reactiva la capacidad de resolución de problemas.

Paso 2 / Evaluación de la situación: Indagar sobre el presente (qué sucedió, qué siente la persona, qué piensa y qué puede hacer); el pasado inmediato, acontecimientos desencadenantes de la crisis emocional (quién, qué, dónde, cuándo, cómo); el futuro inmediato (identificar posibles riesgos y definir soluciones inmediatas).

Paso 3 / Sondeo de alternativas y curso de acción: acompañar a la mujer para encontrar alternativas a las necesidades inmediatas y a las que pueden dejarse para después. Se puede definir un curso/plan de acción a seguir con metas a corto plazo.

Paso 4 / Iniciar acciones concretas: ayudar a la mujer a ejecutar una acción concreta. Implica asumir una actitud facilitadora orientadora o de asistencia y direccionamiento, a atención especializada complementaria de acuerdo con las circunstancias.

Paso 5 / Seguimiento y retroalimentación: en el momento de la permanencia de la mujer en las casas de acogida, albergue o refugio o mediante un encuentro posterior, teléfono, email, etc.

10.1.2 Tramite entre la Entidad Territorial y la Autoridad Competente

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

1. Una vez la autoridad competente ha otorgado la media de atención a través de las Casas Refugio, remite la orden a la entidad o dependencia territorial responsable de la implementación de las medidas de atención, dicha orden incluye la disposición de otorgar a la mujer víctima en un término de hasta cinco (5) días hábiles[25] para que tome la decisión por otra modalidad de atención o si renuncia a la medida de atención. Debe contener el nombre y los datos completos de todas las personas acogidas por la medida y sus edades.

2. La autoridad competente debe explicar claramente a la mujer víctima qué son las medidas de atención, sus características y el proceso que se adelantará; se debe tener en cuenta que la decisión de la aceptación de esta medida dependerá de la autonomía de la mujer, y una información clara y real del proceso. La provisión de información debe realizarse haciendo uso de los apoyos y ajustes razonables en los casos de mujeres con discapacidad que los requieran Así mismo, en los casos que sea pertinente, las mujeres con discapacidad deberán contar con apoyo para la toma de decisiones, en los términos de lo establecido en la Ley 1996 de 2019, es importante que tener en cuenta lo establecido en el artículo cuarto de esta ley, el cual establece *"que los apoyos dependen de las necesidades y voluntad de la persona con discapacidad, por ende, no se puede exigir a las mujeres con discapacidad contar con un apoyo, pues si ellas no lo desean, no puede ser esta una barrera para tomar sus decisiones".*

3. La entidad o dependencia territorial que implementa las medidas de atención a través de las Casas Refugio, contacta a la mujer víctima de violencia, le reitera la información suministrada por la autoridad competente respecto a las modalidades de implementación de las medidas de atención y las causales de su terminación establecidas en el artículo 2.9.2.1.2.10 del Decreto 780 de 2016, para que ella, si no lo ha hecho, decida inmediatamente o durante los cinco (5) días hábiles otorgados en la orden, de forma voluntaria y debidamente informada, sobre la modalidad que mejor se ajuste a su situación o si, por el contrario, renuncia a ésta, situación en la cual deberá diligenciarse el Formato No. 2 Acta Renuncia Medidas de Atención.

[25] El concepto de días hábiles hace referencia a los días de la semana labores, es decir que corresponde a los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, mientras estos nos sean festivos.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

En el término de los cinco (5) días hábiles que tiene la mujer para tomar la decisión sobre la modalidad en la que desea se le implemente la medida de atención o si renuncia a éstas en el marco de la medida de protección temporal[26] o definitiva:

1. La entidad o dependencia territorial que implementa las medidas de atención, diligencia el Formato No. 3 Inicio Medidas de Atención, autoriza, asigna cupo y traslada a la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas y a las personas dependientes a la Casa de Refugio, hasta que se cumpla el plazo de los cinco (5) días hábiles para la toma de la decisión sobre la modalidad en la que se le implementará la medida de atención o si renuncia a ésta. Para la asignación de Casa Refugio la entidad territorial deberá tener en cuenta la necesidad de disponer de condiciones de accesibilidad en los casos que la mujer, sus hijos e hijas o personas dependientes de ella cubierta con la medida de atención, sean personas con discapacidad.

En caso de que se identifique que la mujer, sus hijos e hijas o las personas dependientes de ella que se encuentre cubiertas con la medida de atención, se encuentra en crisis emocional, el equipo psicosocial delegado para la atención de las mujeres con medidas de atención de la Casa Refugio, realizaran primeros auxilios psicológicos, de acuerdo con lo establecido en el Formato 1, el cual se encuentra como anexo al presente lineamiento.

2. La mujer víctima de violencia decide e informa a la entidad o dependencia territorial durante el plazo de los cinco (5) días hábiles, de manera voluntaria y debidamente informada, sobre la modalidad de medida de atención que mejor se ajuste a su situación o, si por el contrario renuncia a ésta, situación última en la cual se debe diligenciar el Formato No. 2 Acta renuncia medidas de atención[27].

Si la mujer decide, en el plazo de los 5 días, optar por medida de atención en modalidad de Casa Refugio:

1. La entidad o dependencia territorial que implementa las medidas de atención, informa a la mujer víctima de violencia, las condiciones a cumplir al optar por la modalidad de

[26] Dependerá de su procedencia y valoración del riesgo.

[27] Se debe incluir de manera explícita que el consentimiento o desistimiento de la medida de atención ha sido debida y suficientemente informado, y, dejar constancia de ello en el Formato No. 5 Acta renuncia medidas de atención

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

Casa Refugio durante el plazo de la medida de atención, referidos a la asistencia a las citas de atención en salud física y mental asignadas y programadas por la EAPB, asistencia a las citaciones que surjan de sus procesos ante Comisaría de Familia, Fiscalía, Juzgados o cualquier otra entidad, así como su permanencia en el lugar asignado, y el cumplimiento de su reglamento interno, y diligencia en el Formato No. 4, Aceptación de Condiciones Modalidad A. Implementación Medidas de Atención Modalidad Casa Refugio, el cual deberá ser firmado por la mujer víctima y por la persona de la entidad o dependencia territorial responsable del proceso de orientación a la mujer.

En ese contexto, igualmente se le informa a la mujer que mensualmente debe entregar los soportes del cumplimiento de las citas médicas programadas por la EAPB a la cual se encuentra afiliada, en el marco de su atención en salud física y mental. La Casa Refugio suministrará el transporte para el desplazamiento de las mujeres a las citas en el marco de su proceso de atención. Es importante aclarar en el marco de los derechos a la salud que la mujer podrá desestimar (desistir, disentir) la prestación de servicios una vez conoce las alternativas, riesgos y consecuencias, dicho disentimiento debe ser por escrito para la prestación del servicio específico. Corresponde a la IPS y médico tratante hacerlo.

2. La entidad o dependencia territorial que implementa las medidas de atención autoriza y asigna cupo a la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes de ella cubiertas con la medida de atención, en la Casa Refugio donde recibirá la medida de atención, e informa a la autoridad competente la decisión de la mujer sobre la modalidad y el inicio de esta.

3. La entidad o dependencia territorial que implementa las medidas de atención, informa a la EAPB a la cual se encuentre afiliada la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes de ella cubiertas por la medida de atención, sobre el inicio y modalidad de implementación de la medida de atención, para que garantice su atención en salud física y mental, de acuerdo a lo contemplado en el plan de beneficios de salud en el marco de sus competencias y lo establecido en el literal c del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 y demás normatividad vigente.

10.2 Permanencia en la Medida de Atención

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

Esta etapa consiste en el proceso de valoración, plan de atención y atención por parte del equipo que realiza la complementaria, en el marco de la permanencia de la mujer víctima, sus hijos e hijas y personas dependientes en las Casas Refugio.

Durante la permanencia de la mujer, sus hijos e hijas y las personas dependientes de ella cubiertas con la medida de atención a través de las Casas Refugio, se espera que las entidades territoriales realicen una atención integral de manera articulada entre los diferentes sectores, logrando así entre otros prestar servicios como atención psicosocial, orientación jurídica, orientación y capacitación laboral/productiva, continuidad o inclusión en espacios educativos, actividades culturales, recreativas y deportivas y demás servicios dirigidos a la protección, atención y garantía de derechos. Todo ello, desde la activación de rutas y la respuesta institucional a cargo de otros sectores a nivel territorial, en la prevención, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas. En este sentido, en el marco de la implementación de las medidas de atención, la permanencia de la mujer y sus hijos e hijas en ésta garantiza la puesta en marcha de un componente de atención complementaria.

Cabe señalar que la medida de atención está sujeta al tiempo de la prestación de la medida de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente y lo determinado por la autoridad competente en el otorgamiento de la medida. La cual puede ser renovada o suspendida. De igual forma que durante la permanencia en la medida de atención, la mujer y su grupo familiar cubierta por la medida de atención, debe cumplir una serie de normas o reglas establecidas por la casa de acogida o por la Entidad Territorial (ET) responsable de las medidas de acuerdo con la medida elegida. El no cumplimiento de las mismas puede generar la suspensión de las Medidas de Atención (MA) por parte de la autoridad competente.

10.2.1 Atención Complementaria[28]

Entendiendo la importancia de trabajar para garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia, se incluye en la implementación de las medidas de atención a través de la

[28] Como parte de la adopción de las medidas o ajustes razonables que se requieran para la adecuada atención psicosocial: en la etapa de contención o del plan psicosocial. Se debe contar con profesionales con idoneidad para la aplicación de enfoques diferenciales.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

modalidad de Casas Refugio, no solo la prestación de los servicios de habitación, alimentación y transporte establecidos en la Ley 1257 de 2008, sino también el servicio prestado por un equipo interdisciplinario que tiene como propósito trabajar en los factores de riesgo y las afectaciones psicosociales de la violencia, presentes en la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas y las personas dependientes de ésta cubiertas con la medida de atención.

Es así que en esta atención complementaria se incluye la atención psicosocial, el acompañamiento jurídico, acompañamiento educacional/formativo y el acompañamiento ocupacional. Esto no excluye, otros servicios que en el marco de la autonomía territorial y atendiendo a las particularidades propias de la población y el territorio, se implementen en el marco de la atención integral.

Valoración Individual, Familiar y Grupal

La valoración tiene como propósito reconocer las características propias y necesidades de acompañamiento de la mujer, sus hijos e hijas, personas dependientes de ella cubiertas con la medida de atención a través de la modalidad de Casas Refugio, y del grupo de mujeres que en un mismo momento se encuentren siendo atendidas por el equipo complementario. Esta valoración será realizada por la dupla compuesta por una psicóloga y una trabajadora social, para ello deberán:

- Identificar y comprender los daños y afectaciones psicosociales, generados por la situación de violencia a la que estuvieron expuestas las personas cubiertas con la medida a través de la modalidad de Casas Refugio, los factores de riesgo que les rodean y los recursos personales con los que cuentan
- Identificar las necesidades de acompañamiento por parte del resto de profesionales que conforman el equipo de atención complementaria.

Con lo anterior la dupla compuesta por un(a) profesional en psicología y un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, elaboran una valoración a nivel personal, familiar y grupal de la mujer que posteriormente permita marcar el derrotero para el acompañamiento jurídico, acompañamiento educacional/formativo y el acompañamiento ocupacional (Formato 5: Valoración de la Mujer con Medida de Atención a través de las Casas Refugio) (Formato 6: Valoración de los hijos e hijas con Medida de Atención a través de las Casas Refugio)

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

Para la realización de la valoración se propone que la violencia sea abordada desde el Modelo Ecológico, ya que permite comprender la violencia desde una visión amplia en la que interactúan distintos elementos presentes en cuatro sistemas agrupados de la siguiente manera: i) cultural y social (macrosistema), ii) comunitario (mesosistema), iii) individual y familiar (microsistema). Es bajo esta mira que la dupla debe identificar las afectaciones psicosociales y los factores de riesgo, y posteriormente realizar un análisis de ellos que le permitan comprender la violencia vivida por cada persona, así como las necesidades de acompañamiento por parte de las otras profesionales del equipo; y a partir de allí, elaborar en sesión con los y las profesionales, del área jurídica, educacional/formativo y de acompañamiento ocupacional, para complementar el plan de atención. Los ordenadores del plan de atención serán el componente psicosocial o psicológico, el componente cognitivo y el componente económico, político y social que indicarán las acciones por cada profesional que se deberán realizar. (Formato 7. Plan de Atención de Mujer con Medida de Atención a través de Casas Refugio) Formato 8. Plan de Atención de hijos e hijas con Medida de Atención a través de Casas Refugio)

Con el objetivo de llevar a cabo una adecuada valoración, es importante que la dupla tenga en cuenta lo siguiente:

- Contar con un contexto adecuado para el desarrollo de la atención psicosocial, que permita la privacidad visual y auditiva.
- Identificación de recursos personales de cada mujer, sus hijos e hijas y personas dependientes, así como lo recursos de afrontamiento y las afectaciones generadas por la violencia.
- Expectativas y planes de vida para el futuro.
- Necesidades de atención y expectativas de cambio.
- Redes de apoyo afectivas e institucionales.

Específicamente para el desarrollo de las sesiones que permitirán la valoración individual, familiar y grupal, es necesario que la dupla tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Promueva el desarrollo de la sesión en un espacio amplio y con ventilación, que permita llevar a cabo cada una de las actividades de manera privada, segura y confidencial.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

- Disponer de los apoyos y ajustes razonables que requiere la mujer para la comunicación, incluyendo la disponibilidad de servicio de interpretación (lenguas indígenas, LSC) en los casos que sea necesario.

- Durante todo el proceso de atención tenga presente los referentes sociales que existen frente al género, etnia, discapacidad y momento del curso de vida. Recuerde que estas construcciones están presentes en la identidad y relacionamiento, por ello, es importante que desde una mirada interseccional se comprendan las afectaciones que ha ocasionado la violencia de género.

- Respete los silencios (dado que éstos también comunican) y use un lenguaje apropiado según las capacidades, proceso de desarrollo y referentes culturales de la mujer atendida.

- Si durante la sesión la mujer, sus hijos e hijas o personas dependientes de ésta cubiertas con la medida de atención, voluntariamente desean narrar la situación de violencia, porque para ellas/ellos tienen un efecto de alivio y descarga, observe los cambios que se pueden presentar en el momento de hacer memoria de los hechos. Pregunte cómo se siente al hablar de ello. Tenga presente que la intención de la atención no es conocer la situación de violencia (el contenido de lo ocurrido), sino aquellos aspectos que aún la/lo afectan emocionalmente y que luego de poner en marcha sus recursos personales y de afrontamiento se mantengan vigentes.

- Reconozca y valide la experiencia de dolor y sufrimiento que emerge en el proceso de atención. Asimismo, señale que la o las situaciones de violencia vividas nunca debieron suceder, desinstalando la culpa y reconociendo los recursos que le han ayudado a la mujer a sobrellevar lo vivido. Si ocurre una expresión de emociones descontrolada e intensa, se sugiere reconocer esto y realizar contención emocional. Tenga presente que algunos de los hechos narrados por la persona pueden involucrar información confidencial, por lo que es necesario atender esta privacidad.

Durante la valoración, la dupla estará atenta a la manifestación de otras necesidades de atención en salud física y mental, para derivar al SGSSS, realizando gestión con la EAPB o Entidad Territorial de Salud para que inicie a través de la IPS el respectivo tratamiento, si no encuentra respuesta, de igual forma deben notificar a la referente del tema de violencias

BORRADOR

de la Dirección Territorial de Salud para que desarrolle acciones que propendan al cumplimiento de estas obligaciones de ley por parte de las IPS y EAPB.

Plan de Atención

El plan de atención es la hoja de ruta que guía la atención del equipo complementario, éste se elabora a partir de la valoración individual, familiar y grupal referenciada en el apartado inmediatamente anterior y conforme al tiempo por el cual fue otorgada la medida de atención. El plan de atención debe establecer claramente las atenciones individuales, familiares y grupales a realizar, así como los temas a trabajar y los objetivos a alcanzar en el marco del componente psicosocial o psicológico, el componente cognitivo y el componente económico, político y social. El componente psicosocial o psicológico, debe enfocarse en propender la mitigación o eliminación de las afectaciones psicosociales, la activación y fortalecimiento de los recursos personales, el fortalecimiento de la autoestima, la relación familiar y las redes de apoyo, procurando el empoderamiento de las mujeres para romper pautas e interacciones familiares que legitimen la violencia y el rompimiento del ciclo de violencia.

En todo caso, el plan de atención debe tener presente las orientaciones generales que se señalan a continuación:

- Brindar información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados.
- Disponer de los apoyos y ajustes razonables que requiere la mujer, sus hijos e hijas o personas dependientes, para la comunicación, incluyendo la disponibilidad de servicio de interpretación (lenguas indígenas, LSC) en los casos que sea necesario.
- Garantizar el consentimiento informado de la mujer y de las personas dependientes de ella, mayores de edad cubiertas con la medida de atención, en cada uno de los procesos de atención psicosocial y complementaria.
- Garantizar la reserva de identidad al recibir la medida de atención respecto a los datos personales, los de sus hijos e hijas y personas dependientes cubiertas.
- Gestionar el acceso a los servicios y atenciones territoriales que hacen parte de la ruta de atención integral a las violencias, para las mujeres, sus hijos e hijas y personas dependientes de ella cubiertas con la medida de atención.
- Informar, acompañar y escuchar a los niños, niñas y adolescentes en el proceso.

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

- Reconocer y relacionarse con los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.
- Garantizar los derechos de las víctimas al recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad, en los casos en que en este punto se identifique que aún no están siendo atendidas/os por el Sistema de Salud.

10.2.1.1 Atención Psicosocial

La atención psicosocial se realizará a través de tres modalidades:

a. Atención Psicosocial Individual: Se desarrolla mediante sesiones individuales, en los que el equipo psicosocial trabajará las afectaciones psicosociales, sentimientos, sufrimientos derivados de los hechos de violencia vividos por la persona (mujer, hijo/hija, persona dependiente cubierta con la medida) y la forma que los haya elaborado; así mismo trabajarán con los recursos personales, el reconocimiento de las fortalezas y capacidades de cada uno de los individuos, respondiendo a la caracterización psicosocial y los objetivos planteados en el plan de atención. Es así como la atención individual se divide en: 1) Atención individual a la mujer, 2) Atención individual a los hijos e hijas y personas dependientes de la mujer cubiertas con la medida de atención.

b. Atención Psicosocial Familiar: Se desarrolla mediante sesiones grupales (del núcleo familiar compuesto por la mujer, sus hijos e hijas y las personas dependientes cubiertas con la medida de atención), en las que se abordaran las afectaciones psicosociales en la esfera familiar y en ese sentido buscará poner en marchar las herramientas y recursos que como familia les permitan el desarrollo claro de roles dentro del núcleo, relacionamiento familiar armónico y reelaboración de pautas familiares que signifiquen factores de riesgo reproductores de violencia.

c. Atención Psicosocial Grupal: Se desarrolla mediante sesiones grupales con las mujeres víctimas, los hijos e hijas y personas dependientes de estas cubiertas con la medida de atención, que en un mismo momento estén siendo atendidas/dos por el equipo psicosocial. Para ello, se requieren sesiones de trabajo con las mujeres, sesiones de trabajo con los hijos e hijas (en este caso los grupos se conformarán por grupos de edad) y sesiones de trabajo con las personas dependientes de las mujeres cubiertas

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

con la medida de atención. Estas sesiones están dirigidas a propiciar espacios de diálogo entre pares que han vivido situaciones de violencia, reflexionar sobre la idea de hacer pareja y los elementos que le rodean, fomentar la percepción que no han sido las únicas personas que han pasado por situaciones de violencia, así como el reconocimiento de las capacidades y fortalezas personales y favorecer la expresión de modelos alternativos de afrontar situaciones de crisis o que representen un reto en el desarrollo habitual de la vida.

En la atención psicosocial dirigida a los hijos e hijas y personas dependientes de la mujer cubiertas con la medida de atención, el equipo psicosocial debe atender las siguientes recomendaciones:

- Reconozca los referentes sociales, culturales y familiares que tienen frente al ser niño, niña y adolescente.
- Reconozca y permita la expresión de emociones. La atención psicosocial se entiende como el conjunto de procesos articulados de servicios [brindados por una psicóloga y una trabajadora social,] cuyo objetivo es favorecer la recuperación o mitigación de [las afectaciones] psicosociales, el sufrimiento emocional" (MSPS, 2017) de las mujeres víctimas , derivado de la violencia vivida; activando los recursos personales para fortalecer su autonomía, reelaborar su proyecto de vida, activar y/o fortalecer las redes de apoyo y estimular el rompimiento del ciclo de violencia. Esta atención incluye también a los hijos e hijas de la mujer y las personas dependientes de ella cubiertas con la medida de atención.
- Tenga presente la edad y el género de los hijos e hijas como un factor vital en el desarrollo del proceso.
- Tenga presente que los hijos e hijas y las personas dependientes de la mujer cubiertas con la medida de atención, pueden tener información o una idea o representación diferente a la mujer frente a los hechos de violencia vividos, por ello, es indispensable darle tiempo al relato, reconocer el sentir y respetarlo, sin intervenir o intentar cambiarlo. En los casos en que considere necesario, se deberá generar reflexiones que permitan transformar imaginarios que legitimen o perpetúen la violencia.
- Reconozca y valide la experiencia de dolor y sufrimiento. Así mismo, señale que los hechos de violencia vividos nunca debieron suceder, desinstalando la culpa y reconociendo los recursos que le han ayudado a los hijos e hijas y personas dependientes de la mujer cubiertas con la medida de atención a sobrellevar lo vivido.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

- Respete los silencios (dado que éstos también comunican) y use un lenguaje apropiado según sus capacidades, proceso de desarrollo y referentes culturales.
- Construya relaciones horizontales con los hijos e hijas y personas dependientes de la mujer cubiertas con las medidas de atención, que les permita sentirse validados y reconocidos como sujetos de derechos.

Conéctese emocionalmente con la experiencia de vida de los hijos e hijas y personas dependientes de la mujer cubiertas con la medida de atención, para esto, incorpore los distintos roles que asume en su propia vida, como lo son el ser padre/madre, hijo/hija, esposo/esposa, amigo/a, abuelo/a entre otros. Preparación para afrontar el proceso legal y demás actuaciones administrativas

Es también importante que el equipo psicosocial incluya durante la atención a la mujer, sus hijos e hijas y personas dependientes cubierta con la medida de atención, los siguientes elementos:

- Evitar utilizar tecnicismos durante la atención, en el caso de ser necesario, explique claramente la indicación y de lugar a preguntas que surjan por parte de los niños, niñas, adolescentes, la mujer o las personas dependientes.
- Evitar utilizar un lenguaje en términos de inferioridad, por el contrario, en la atención psicosocial individual reconozca los recursos y capacidades de las mujeres, los hijos e hijas, y de las personas dependientes cubiertas con la medida de atención.
- Procurar no forzar a la mujer o las personas dependientes cubiertas con la medida de atención, o los hijos e hijas a hablar del o los hechos de violencia vividos.
- Evitar sugerir algún recurso o estrategia de afrontamiento, en su lugar utilice preguntas reflexivas que permitan que los participantes identifiquen sus propios recursos.
- Evitar minimizar el sentir de los participantes, en su lugar reconozca, valide y permita la expresión de emociones que puedan estar presentes en ellos.

En esa medida se espera que el equipo psicosocial logre una comprensión sistémica de la violencia y específicamente de la violencia de género y contra la mujer, a partir de la valoración y el abordaje a las afectaciones psicosociales y factores de riesgo identificadas en la mujer víctima, sus hijos e hijas y en las personas dependientes de ella cubiertas con la medida de atención. Para ello, se ha planteado que la atención psicosocial esté

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

compuesta de las modalidades de atención individual, familiar y grupal partiendo de una valoración y a partir de ella la elaboración de un plan de atención.

Por lo cual es necesario que el equipo psicosocial tenga experiencia en la atención de mujeres víctimas de violencia de pareja y violencia en el contexto familiar, así como capacitación en los enfoques de derechos y de género como base. En el mismo sentido, se requiere que conozcan y entiendan las afectaciones psicosociales y en la salud física y mental que se derivan de un ciclo de violencias, para así diferenciarlas y lograr una adecuada estructuración del plan de atención. De igual forma, se requiere que el equipo cuente conocimiento de trabajo con grupos, pues la evidencia muestra que el trabajo entre pares permite contribuir a la superación del ciclo de violencia para la reconstrucción del proyecto de vida de las mujeres.

En caso de que durante la implementación de la medida o la atención psicosocial el equipo identifique afectaciones en la salud física y/o mental tanto en la mujer, como en los hijos e hijas y las personas dependientes de ella cubiertas con la medida de atención a través de Casa Refugio, deberá realizar la respectiva derivación al SGSSS, para que en el marco de sus competencias realicen la atención integral en salud, a través de la remisión del caso a la referente de violencias de la Dirección Territorial en Salud. No obstante, y en caso que se identifique que la mujer, sus hijos e hijas o personas dependientes de ésta no hayan sido atendidas/dos por el Sistema de Salud, el equipo debe realizar la respectiva derivación para su atención.

1.0.2.1.2 Acompañamiento Jurídico

El acompañamiento jurídico busca orientar a la mujer víctima frente al proceso penal que se derive del caso, así como acompañarla y brindarle claridades en:

- Acciones encaminadas para la obtención de documentos de las mujeres, de los hijos e hijas y personas dependientes de ésta cubiertas con la medida de atención, en caso de que lo requieran.
- Acciones encaminadas a que las mujeres se empoderen como sujetos de derechos.

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

- Socialización de rutas y mecanismos legales e institucionales para el acceso a su derecho a la verdad, justicia y reparación para la garantía de la no repetición[29].
- Acciones de acompañamiento y desarrollo de documento de contenido jurídico, derechos de petición, tutelas, denuncias penales y demás documentos relacionados con tramites del proceso que la mujer lleva a cabo, medidas de protección, custodia, alimentos y visitas, incumplimiento de la medida de protección, reconocimiento de derechos patrimoniales y conyugales, solicitudes de impulso procesal, tramites de exigibilidad del derecho a la salud, demanda de alimentos, entre otros.
- Acompañamiento a valoración médica legal ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, en los casos ordenados por la autoridad competente.
- Radicación de oficios de medida de protección ante la Policía Nacional o ante otras autoridades competentes
- Acompañamiento a la entrevista ante policía judicial como el CTI de la Fiscalía o la SIJIN, dependiendo del caso.
- Acompañamiento para la articulación con la Defensoría del Pueblo, para asignación de representante de víctimas.
- Articulación con consultorios jurídicos de las universidades para los casos de representación judicial y/o extrajudicial.

[29] La Fiscalía General de la Nación cuenta con diversos canales a través de los cuales las mujeres víctimas de violencia pueden poner en conocimiento sus denuncias, actualmente se cuenta con atención: (i) presencial, en todas las sedes físicas de la Fiscalía General de la Nación, como lo son los Centros de Atención de la Fiscalía CAF, Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación PAF, Casa de Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho donde hace presencia la entidad, Unidades de Reacción Inmediata URI, jornadas de atención a víctimas y ferias de servicios; (ii) virtuales, con el botón de Denuncia Fácil, ¡ADenunciar! y el buzón PQRS disponibles en la página web; (iii) telefónico, a través del Centro de Contacto; y (iv) escritos, por medio de las Ventanilla Únicas de Correspondencia.
En la oferta presencial se cuenta con los Centros de Atención de la Fiscalía CAF (91 a nivel nacional) que tienen como objetivo: (i) brindar una atención integral con enfoque diferencial para todos los usuarios y víctimas de un delito; (ii) promover la articulación interinstitucional relacionado con el restablecimiento de derechos de las víctimas; (iii) procurar por la eficiencia de los procesos de recepción y clasificación de denuncias y; (iv) fortalecer la confianza institucional.
Por otra parte, la entidad ha priorizado el fortalecimiento del modelo de atención básico llamado “Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación-PAF” (70 a nivel nacional), enfocado en fortalecer la presencia de la Fiscalía en las zonas más apartadas del territorio nacional, a través de la recepción de denuncias, entre ellas las relacionadas con violencias basadas en género, y la orientación a los usuarios con respecto a las actividades propias de la entidad; todo esto por medio de acuerdos con alcaldías, gobernaciones y la cooperación internacional para garantizar el personal y la infraestructura dispuesto para los usuarios.
Frente al canal telefónico, el Centro de Contacto la Fiscalía cuenta con la línea 122, línea gratuita nacional 018000919748, teléfono fijo en Bogotá 5702000, videollamada en Lenguaje de Señas Colombiana, llamada virtual, chat y mensaje de texto al número 898006, habilitada para la presentación de denuncias de cualquier delito, incluyendo las violencias contra las mujeres, y si el usuario lo desea de forma anónima, las 24 horas del día, los 7 días de la semana; los incidentes relacionados con denuncias de violencias basadas en género con víctimas mujeres que se reciben por la línea 122, se registran en el módulo del Sistema Único de información Penal SUIP, lo cual permite tener mayor celeridad frente a los casos y tener servidores dedicados exclusivamente al manejo de este canal.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

- Actuar a modo de enlace con los servicios consulares o diplomáticos adecuados, cuando proceda.
- Para los niños, niñas y adolescentes, poner la situación en conocimiento de la Comisaría o Defensoría de Familia competente, de acuerdo con los criterios de la Ley 2126 de 2021, o las normas que hagan sus veces.
- Acompañamiento en el proceso de asignación de apoyos para la toma de decisiones en los casos de mujeres con discapacidad que los requieran.

Las Casas de Refugio podrán asociarse con los Consultorios Jurídicos de las Universidades debidamente constituidas, para la prestación del acompañamiento jurídico a las mujeres bajo medida de atención.

10.2.1.3 Acompañamiento Educacional/Formativo

Este acompañamiento tiene como propósito brindar orientación a la mujer víctima frente al derecho a la educación y procesos formativos, así como gestionar con las instituciones del sector para incluir a la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes de ésta cubiertas con la medida de atención, en la oferta existente en el territorio. Este acompañamiento se materializa a través de las siguientes acciones:

- Valoración y atención en el proceso de orientación vocacional que reconozca los intereses y experiencia de las mujeres, de manera que se puedan canalizar hacia las ofertas formativas acordes con su perfil.
- Gestión con las instituciones públicas o con otras organizaciones de la sociedad civil para la vinculación de las mujeres en procesos de alfabetización, culminación de la educación básica, media o incluso educación técnica ocupacional; educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Identificación de la importancia de la educación o capacitación en su proyecto de vida y en la construcción de posibilidades para romper el ciclo de violencias, por lo tanto, la escogencia de cualquier curso dependerá de la autodeterminación de la mujer.
- Capacitación en derechos sexuales y reproductivos, identificación de violencias basadas en género, derechos humanos.
- Disponer de un inventario de ofertas educativas disponibles en el territorio, para darlas a conocer a las mujeres interesadas en continuar su formación.

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

10.2.1.4 Acompañamiento Ocupacional

El acompañamiento ocupacional busca la inclusión de las mujeres en empleos formales o en proyectos productivos que les posibiliten una autonomía económica, en este sentido la profesional estará encargada de:

- Gestionar ante la oferta institucional pública o las organizaciones de la sociedad civil, el ingreso de la mujer en modelos de inserción laboral o en la creación de proyectos productivos.
- Gestionar la participación de la mujer en cursos para la generación de ingresos, emprendimiento o demás que le permitan fortalecer sus procesos de autonomía financiera.
- Brindar acompañamiento en la realización de actividades, culturales, recreativas y deportivas como parte de la garantía del derecho al deporte, cultura y recreación.
- Gestionar el ingreso de la mujer a la educación superior
- Promover y gestionar el desarrollo talleres de aprendizaje en actividades varias: bisutería, repostería entre otras, de acuerdo a la perfilacion y las preferencias de la mujer.

10.3 Egreso de la Medida de Atención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.9.2.1.2.10 del Decreto 1630 del 2019, las causales de terminación de las medidas de atención a través de Casa Refugio, son:

1. Cumplimiento del plazo establecido, el cual puede ser por 6 meses postergable otros 6 mes según lo dispuesto por la autoridad competente.
2. Superación de las situaciones que las motivó.
3. Inasistencia injustificada a las citas o incumplimiento del tratamiento en salud física y mental.
4. Ausencia recurrente e injustificada a la Casa Refugio, de acuerdo con lo que sobre ello establezca el reglamento interno.
5. Incumplimiento del reglamento interno de la Casa Refugio.
6. Inasistencia injustificada a los procesos de atención psicosocial o de atención complementaria.

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

7. Cohabitar, temporal o permanentemente, con la persona agresora durante el plazo por el que se otorgaron las medidas de atención.

En cualquier caso, es la autoridad competente que otorga la medida de atención quien puede dar por terminada la misma. Cuando se presente una o varias causales, es deber de la entidad o dependencia territorial que implementa las medidas de atención, reportarlas a la autoridad competente, quien deberá analizar la situación en el marco del debido proceso; de ser el caso, podrá dar por terminadas las medidas mediante incidente, informando de ello a la mujer víctima de violencia y a las entidades antes mencionadas.

Para el egreso de las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes de ésta cubiertas con la medida de atención, el equipo psicosocial debe:

- Reforzar el plan de seguridad elaborado con la mujer en las sesiones de atención.
- Reforzar el plan de seguridad trabajado con los hijos e hijas de la mujer y personas dependientes de ésta cubiertas con la medida de atención, en las sesiones de atención.
- Reforzar derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, así como de las mujeres.
- Reforzar el proyecto de vida trabajado con la mujer durante su estadía en la casa de acogida y en las sesiones de atención, enfatizando en temas como: lugar donde residirá al egresar de la medida de atención, trabajo a realizar o proyecto de emprendimiento a llevar a cabo, cuidado de sus hijos e hijas, y personas dependientes de ésta cubiertas con la medida de atención, y actividades a realizar inmediatamente después del egreso.
- Reforzar el cumplimiento de los objetivos planteados en el plan de atención psicosocial y realizar el registro en el formato de atención psicosocial.
- Informar a la entidad territorial del lugar donde la mujer establecerá su residencia, para que ésta sea ingresada en los servicios sociales.

Así mismo, el equipo complementario debe:

- Verificar el estado de las solicitudes de impulso procesal del caso de la mujer víctima y enseñarle los pasos y rutas a seguir.

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

- Verificar el estado de nivelación académica de las mujeres, sus hijos e hijas y personas dependientes de ésta cubiertas con la medida de atención, y gestionar la continuidad del proceso educativo después de egresados del servicio.
- Identificar las redes de apoyo con las que cuenta la mujer que fortalezcan esos entornos protectores de la misma.
- Gestionar la vinculación laboral de la mujer a través de procesos de empleabilidad y/o productivos.
- Garantizar la vinculación de la oferta de servicios de actividades, culturales, recreativas y deportivas en el lugar donde se vaya a ubicar la mujer.
- Asegurar que la mujer esté informada sobre los diferentes servicios de apoyo que tiene a su disposición.
- Identificar la oferta de cuidado para sí misma, sus hijos e hijas y personas dependientes, especialmente si están en condición de discapacidad.

Adicionalmente, la entidad o dependencia territorial que implementa las medidas de atención a través de Casa Refugio, debe informar a la autoridad competente sobre la terminación de la medida. La garantía de tratamiento en salud física y mental de acuerdo con el plan de tratamiento brindado por al EAPB a través de las IPS, debe continuar independientemente del estado de la medida de atención, solo se le dará finalizado por solicitud del médico o medica tratante.

Finalmente, la entidad o dependencia territorial que implementa las medidas de atención emite comunicación de finalización de la medida de atención a la autoridad competente.

10.4 Seguimiento Posterior al Egreso de la Medida de Atención

Si el egreso de la mujer, sus hijos e hijas y personas dependientes de ésta cubiertas con la medida de atención a través de Casa Refugio, se debe al cumplimiento del plazo establecido, el equipo psicosocial y complementario, realizará cuatro seguimientos a la mujer durante un año, para verificar su estado, el de sus hijos e hijas y personas dependientes de ésta cubiertas con la medida de atención, frente al proceso de recuperación de la/s afectación/es psicosocial/es. Este seguimiento se puede realizar a través de visita domiciliaria, consulta intramural o llamada telefónica y estará organizado de

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

la siguiente manera[30]: El primero al mes del egreso, el segundo a los tres meses del egreso, el tercero a los seis meses y el cuarto seguimiento al año del egreso. Esto implicará no solo una entrevista con la mujer sino con las entidades con las que se activó la ruta para brindar la atención integral. Para el desarrollo del presente seguimiento, el equipo psicosocial y complementario harán uso del formato 7 y 8 ya referenciados en el presente lineamiento.

11. Atención en Salud Física y Mental de las Mujeres Víctimas, y sus Hijos e Hijas y Personas Dependientes de Ella Cubiertas con la Medida de Atención

Atención Integral en Salud:

Esto implica el desarrollo de espacios de coordinación entre Dirección Territorial de Salud, Empresas Administradoras de Planes de Beneficios e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud para reconocer los avances, barreras y retos de la atención integral en salud a las víctimas de violencias de género.

Las acciones de coordinación se deben orientar por parte de la Dirección Territorial en Salud a:

• Analizar la situación de la atención integral en salud (física y mental) de las víctimas de violencia sexual (Res, 459 de 2012), incluyendo las ocurridas en el marco del conflicto armado (Auto 092 de 2008)
• Analizar la situación de la atención de las víctimas de ataques con agentes químicos y otras violencias de género.
• Establecer compromisos entre las EAPB e IPS para superar las barreras en la atención.
• Garantizar la atención integral en salud de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencias de las zonas rurales y rurales dispersas.
• Realizar una atención humanizada, de calidad, con enfoque de género e intercultural.
• Articular acciones para la implementación de las medidas de atención contempladas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

[30] Se contempla 4 sesiones en adopción a las orientaciones técnicas que ha realizado Bogotá y Barranquilla para la atención de las mujeres en las Casas Refugio donde establecen este número de sesiones para los seguimientos.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

Responsabilidades de las Direcciones Territoriales en Salud (DTS)

- Programar y contratar de manera oportuna las intervenciones del Plan de Intervenciones Colectivas.
- Realizar intervenciones colectivas orientadas a:
    - Promover los derechos sexuales y derechos reproductivos. Informar sobre los derechos en salud de las víctimas de violencias de género y formas de acceder a la atención. Informar sobre líneas de atención, nacionales o locales, a víctimas de violencias de género. Informar sobre la ruta intersectorial de atención a víctimas de violencias de género, indicando sobre cómo acceder a la misma.
    - Educar para la igualdad de género.
    - Identificar, reconocer y respetar las orientaciones sexuales e identidades de género diversas.
- Realizar un trabajo articulado en la planeación e implementación de acciones entre el departamento y los municipios, en el marco de la concurrencia y complementariedad.
- Fortalecer la Vigilancia en Salud Pública de las violencias de género e intrafamiliar.
- Gestionar la afiliación de las víctimas de violencias, que no estén aseguradas, teniendo en cuenta normatividad vigente.

Responsabilidades de la Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPBS)

- Caracterizar a su población afiliada y analizar de manera crítica la situación de la atención a las víctimas de violencias de género, afiliadas a su entidad.
- Desarrollar todas las acciones necesarias para garantizar:
    - La red prestadora para la atención integral (física y mental) y oportuna de las víctimas de violencias de género.
    - Los servicios y tecnologías necesarias para la atención integral en salud de víctimas de violencias de género.
    - El acceso a la atención en salud (física y mental) de las víctimas de zonas rurales o rurales dispersas.

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

- El aseguramiento de las víctimas no afiliadas, incluidas las víctimas en situación de migración en los casos que aplique, de acuerdo con la normatividad vigente.
- La portabilidad de las víctimas de violencias, que aseguren su atención inmediata. o la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

- Informar sobre los derechos en salud de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencias y con consumo problemático de sustancias psicoactivas.
- Informar a su población afiliada sobre la red prestadora para la atención de urgencias o eventos de violencias.
- Fortalecer el acceso y la oportunidad en la atención de las intervenciones relacionadas con salud sexual y reproductiva, salud mental y violencias, establecidas en la RIAS de Promoción y Mantenimiento de la Salud, y de Salud Materno y Perinatal (Resolución 3280 de 2018) y lo establecido en el plan de beneficios en salud contemplado en la Resolución 2292 de 2021.

Responsabilidades de la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS)

- Prestar la atención de urgencias a todas las víctimas de violencias de género, incluidas las víctimas en situación de migración, sin distinción o discriminación alguna.
- Capacitar al talento humano de su IPS en los protocolos de atención integral en salud a víctimas de violencias de género y de ataques por agentes químicos (Resolución 459 de 201218 y Resolución 4568 de 201419).
- Realizar seguimiento a las víctimas de violencias de género atendidas.
- Prestar la atención en salud, sin dilaciones, para la Interrupción Voluntaria del Embarazo.
- Informar sobre los servicios de salud sexual y salud reproductiva, y sobre formas de acceder a los mismos.
- Fortalecer los servicios de salud sexual y salud reproductivas para la atención de las y los adolescentes.
- Asegurar los métodos de anticoncepción.
- Atender de manera diferenciada a las víctimas de violencias teniendo en cuenta el curso de vida, la identidad de género y orientación sexual diversas, las víctimas del conflicto armado, la pertenencia étnica, la situación de discapacidad, situación de

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

calle, el consumo problemático de sustancias psicoactivas o la situación de migración, entre otros.

- Prestar servicios de salud mental desde un enfoque centrado en la situación y necesidades de las víctimas.
- Prestar la atención de urgencias a las víctimas de violencias, en situación de migración y realizar la correspondiente afiliación en salud, para los casos que aplique, teniendo en cuenta la normatividad vigente.
- Desarrollar las capacidades del talento humano de su IPS para la atención humanizada, la prevención del estigma y la discriminación hacia las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencias de género. Así como las pertenecientes a grupos étnicos, en situación de desplazamiento, habitantes de calle, en situación de migración o en situación socioeconómica precaria, mujeres que se identifican como lesbianas, o trans, con alguna discapacidad, o con consumo problemático de sustancias psicoactivas.

En el marco de estas intervenciones, desde la atención complementaria en las Casas Refugio, se deberá realizar las respectivas remisiones y/o articulaciones con la referente de la Dirección Territorial de Salud encargada del tema ,en el marco de la activación de la ruta en la etapa de ingreso, para garantizar que las mujeres reciban estas acciones de prevención específica y detección temprana, al igual que de los niños y las niñas, así mismo, la aplicación los protocolos de violencia sexual cuando aplique, con la articulación realizada con la Secretaria Departamental de Salud, se debe garantizar el seguimiento para la eliminación de las barreras de acceso que se presenten en la atención en salud.

De otro lado cabe señalar, que antes de hacer referencia a la atención en salud es necesario anotar que el aseguramiento en salud es clave para la prestación de servicios. En esa medida, es necesario anotar, que cuando el resultado de la consulta indique que no hay afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la autoridad competente indagará en la declaración de la situación, si la mujer víctima recibe atención en salud a través de los regímenes Especial o de Excepción.

Si la mujer víctima de violencia no cumple las condiciones para pertenecer a un Régimen Especial o de Excepción o no está afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud y no cuenta con capacidad de pago, la entidad territorial de salud gestionará la inscripción en una EAPB del Régimen Subsidiado, conforme a la normativa vigente, así:

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, las instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) informarán a las alcaldías distritales o municipales, las mujeres víctimas no afiliadas al Sistema de Salud para que se ordene su afiliación inmediata.

En este mismo sentido y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 236 de la Ley 1955 de 2019, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada, la entidad territorial competente, en coordinación con las EAPB y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas, afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago. Es así, que en el marco de lo establecido en el Decreto 064 de 2020, corresponde a las Entidades Territoriales e Instituciones Prestadora de Servicios de Salud, realizar la afiliación de oficio, mecanismo mediante el cual pueden afiliar a: 1) personas que se encuentren en los grupos A1 a C18 del Sisbén, 2) poblaciones especiales, 3) personas que no cuenten con encuesta Sisbén y 4) población con estado terminado en la BDUA, proceso que se efectúa a través del Sistema de Afiliación Transaccional en el portal web www.miseguridadsocial.gov.co o directamente ante la EPS.

Ahora bien, respecto a la atención en salud de persona migrante en condición migratoria regular residente en Colombia (con identificación válida y vigente), puede ser afiliado a uno de los dos regímenes del SGSSS, dependiendo de su capacidad económica. En cuanto a la persona migrante regular, proveniente de Venezuela que no tenga recursos económicos y cuente con Permiso Especial de Permanencia (PEP) vigente, debe ser focalizado por la alcaldía municipal o distrital de su domicilio por listado censal, lo cual le permitirá afiliarse, junto con sus hijos menores con identificación válida y vigente, al Régimen Subsidiado en Salud, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 18 del artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016 – Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, adicionado por el artículo 3º del Decreto 064 de 2020. La persona migrante regular en Colombia, que requiera servicios de salud podría igualmente, ser afiliado de oficio por la Institución Prestadora de Servicios de Salud o por la entidad territorial, según corresponda, en el momento en que solicite atención o servicios de salud, en aplicación del artículo 4º del Decreto 064 de 2020.

En cuanto a las personas migrantes con permanencia irregular en el territorio nacional, o que no han cumplido con el deber constitucional y legal de regularizar su situación ante la autoridad migratoria colombiana, y que no tengan un documento de identificación válido, es de precisar que no pueden afiliarse o ser afiliados al SGSSS; no obstante, tienen derecho

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

a recibir atención de urgencias en salud, estableciendo que toda entidad pública y privada que preste servicios de salud, se encuentra en el deber de brindar dicha atención a cualquier persona, independientemente de su capacidad de pago.

Frente al pago de servicios y tecnologías de usuarios no afiliados, el mencionado artículo 236, establece que "*los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales"*.

Respecto al proceso de traslado por medio de portabilidad, la entidad territorial, deberá realizar la gestión a través de la Dirección Territorial en Salud, con la EAPB, la cual debe garantizar a sus afiliados el procedimiento para la accesibilidad a los servicios de salud mediante una Institución Prestadora de Servicios-IPS Primaria en cualquier municipio del territorio nacional. La portabilidad, aplica cuando un afiliado y/o núcleo familiar cambie su sitio de residencia de manera ocasional o temporal, por un periodo superior a un (1) mes e inferior a doce meses (12), por razones de estudio, laborales o de otra índole, él o la, deberá infórmale a la EPS en la que se encuentre su nueva ubicación, con el fin de que ésta les garantice el acceso a los servicios básicos de salud en el nuevo lugar de residencia. En esa medida, la ET debe realizar la solicitud a la EPS a través del teléfono de atención al usuario o por medio electrónico esta solicitud, para lo cual deberá tener el nombre de la identificación del o la afiliada, el municipio receptor y el tiempo por el cual va a vivir en otra ciudad.

Para los casos en que la víctima sea beneficiará del agresor en régimen contributivo se realizará solicitud de movilidad el cual consiste en el cambio de pertenencia a un régimen dentro de la misma EPS para los afiliados en el Sistema General de Seguridad Social en Salud focalizados en los niveles I y II del SISBÉN y algunas poblaciones especiales de que trata el artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016.

Para los casos en que la víctima sea parte del núcleo familiar del agresor en el régimen subsidiado, se deberá desafiliar y afiliarse como cabeza de hogar en el mismo régimen. Tratándose de mujeres víctimas de violencia afiliadas a Regímenes Especiales o de Excepción, se deberán desafiliar de dicho régimen y de acuerdo a su capacidad de pago se establecerá su afiliación por régimen subsidiado o contributivo según corresponda.

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

Por su parte, si la mujer víctima de violencia cuenta con capacidad de pago la mujer deberá inscribirse en el Régimen Contributivo, para lo cual la entidad territorial de salud deberá orientarla[31].

12. Estrategia de Coordinación Intersectorial

Las diferentes formas de violencia producen afectaciones en diversos ámbitos de la vida y salud de las mujeres, lo cual implica que su abordaje debe ser integral y, por lo tanto, es necesaria la articulación y coordinación entre las instituciones y sectores según sus competencias y obligaciones.

Teniendo en cuenta los avances en la normatividad para la atención de las mujeres que han vivido una situación de violencia, los equipos profesionales de las casas refugio o albergues temporales, deben orientar, y si se requiere, acompañar a las víctimas, para que sean atendidas por los diferentes sectores, en cumplimiento de sus obligaciones y competencias.

La articulación intersectorial y el trabajo conjunto a través de la activación de rutas de atención contribuye al éxito en la superación del ciclo de violencias, la autonomía y el empoderamiento de las mujeres en la reconstrucción de su proyecto de vida.

Ruta de Atención para el Abordaje Integral a las Violencias

BORRADOR

[31] Las acciones de salud o los servicios que requiera la mujer víctima, serán definidas por el o la profesional de salud tratante, acorde con la normatividad vigente sobre el tema, la responsabilidad de la red prestadora para la materialización de la atención dependerá de la EAPB y las autorizaciones para estos servicios.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social. Dirección de Promoción y Prevención. 2022

En esa medida, en el marco de la implementación de la Ley 1257 se establece una serie de responsabilidades por parte de cada uno de los actores del Estado en la prevención, atención y sanción de todo tipo de violencias contra las mujeres, por lo tanto, conforme lo señala la gráfica, en el marco de la Ruta de Atención Integral Nacional, se inicia con el paso uno, que es la información, orientación y asesoría, que consiste en el acompañamiento que se les hace a las personas víctimas de violencia, de manera gratuita y especializada, esto contemplado en los artículos 8 y 20 de la ley 1257 de 2008, en esa medida, todas las autoridades del Estado tienen la obligación de orientar y asesorar a las mujeres víctimas de violencia

El paso 2, contempla la atención integral en salud la cual se recoge en los artículos 7,8 y 13 de la Ley 1257 de 2008 que establece el derecho a la vida digna, a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, a su derecho de dar su consentimiento informado para exámenes en casos de violencia sexual y a decidir el sexo del médico tratante, a recibir información sobre su salud sexual y reproductiva. En el caso de mujeres con discapacidad estas atenciones deben brindarse aplicando las disposiciones de la Resolución 1904 de 2017. En tal medida el MSPS a través de los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) elaborara protocolos y guías para atender los casos de violencia contra las mujeres.

El paso 3, acceso a la justicia, consiste en lo relacionado con los artículos 7,8 y 13 de la Ley 1257 del 2008, que hacen mención a: garantizar el acceso a la verdad, justicia y reparación por parte de las víctimas, al igual que el derecho a decidir voluntariamente si

quiere o no ser confrontada con su agresor en cualquier procedimiento judicial o administrativo, en esa medida, son las autoridades competentes las entidades encargadas del acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia de género del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley. En el caso de las mujeres con discapacidad que así lo requieran, se deben generar los apoyos y ajustes razonables para facilitar la toma de decisiones, en los términos de la Ley 1996 de 2019.

El paso 4 consiste en las medidas de protección, establecidas en el artículo 16 de la Ley 1257 relacionada con; desalojar el agresor, obligar a éste a adherirse a un tratamiento terapéutico o reeducativo, decidir régimen de custodia y visitas, obligar a que el agresor se abstenga de acudir a donde se encuentre la víctima, suspenderle la tenencia de armas, decidir el uso y disfrute vivienda familiar, prohibir enajenar bienes por parte del agresor y la devolución objetos uso personal, entre otros.

El paso 5 las medidas de atención, las cuales son los servicios de alojamiento, alimentación y transporte suministrados a las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes de ella cubiertas con la medida de atención, a través de las casas de acogida, albergues, refugios, servicios hoteleros o subsidios monetarios, los actores responsables de proveer estos servicios son las entidades territoriales. En el caso de las mujeres con discapacidad las casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros y medios de transporte deben contar con condiciones de accesibilidad.

El paso 6, la estabilización de las víctimas y el restablecimiento de derechos de las víctimas que hace alusión al artículo 22 de la Ley 1257 el cual establece, el acceso a educación técnica o superior de las mujeres, el reintegro al sistema educativo de niños, niñas y adolescentes, la deducción de renta para empleadores que contraten a mujeres víctimas de violencias, atención psicosocial en salud física y mental y medidas de estabilización socioeconómica.

El paso 7, representación judicial a las víctimas, artículo 8 literal g, Ley 1257, el cual establece la asistencia técnica legal y gratuita a las mujeres en sus procesos judiciales, a través de la Defensoría del Pueblo por el Sistema Nacional de Defensoría Pública, Consultorios Jurídicos o Abogados de Confianza.

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

El paso 8, seguimiento, el cual consiste en el monitoreo que hacen las entidades, del estado de avance del caso, conforme las actuaciones realizadas desde la ruta de violencias. Así mismo, consiste en el monitoreo que hace el Ministerio Público de dichas actuaciones.

Articulación Intersectorial en el marco de la Ruta de Atención y el mecanismo articulador

Por su parte, la eficacia en la activación de rutas depende de la participación de la entidad territorial en espacios intersectoriales como el mecanismo articulador de los departamentos, distritos y municipios, en los que se puede posicionar una serie de acciones entorno a los casos de las con el fin de propender a la disminución de las barreas de acceso en la atención y la garantía de derechos, por parte de otros sectores que asisten al Comité para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género (sector justicia, educación, trabajo, social, cultura , deporte, otros servicios sociales).

Este mecanismo aparece a partir de la expedición del Decreto 1710 de 2020, “por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes”, donde se destaca la necesidad, importancia y la efectividad de realizar un trabajo articulado entre todas las entidades del Estado responsables de la garantía de los derechos humanos y libertades de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, orientado a formular, implementar, diseñar y

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

monitorear políticas públicas que permitan, promover, prevenir, garantizar y superar las vulneraciones a sus derechos. El Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género desarrolla lo previsto en las Leyes 679 de 2001, 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009, 1542 de 2012, 1639 de 2013, 1719 de 2014, y 1761 de 2015, como uno de los pactos por la equidad en los términos de la Ley 1955 de 2019 y que redunda en la atención integral, la protección y el acceso a la justicia de las víctimas, en particular de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y prevención de todas las formas de violencia de estos grupos poblacionales en riesgo.

13. Estrategia de Monitoreo y Seguimiento del Lineamiento de Atención para Mujeres Víctimas de Violencia con Medidas de Atención a través de las Casas Refugio

El Ministerio de Salud y Protección Social cuenta con una estrategia de seguimiento a las entidades territoriales con asignación de recursos de esta cartera para la cofinanciación de las medidas de atención a través de las Casas Refugio, por tal motivo, para los casos de que las Casas Refugio estén financiadas con recursos del MSPS la plataforma para el registro y seguimiento será el aplicativo PISIS de SISPRO, para ello la Entidad Territorial deberá:

a. Contar con la plataforma PISIS Cliente Neo, la cual puede solicitar la entidad que implemente las medidas de atención o puede hacer alianzas estratégicas con las secretarías de salud quienes ya cuenta con la plataforma
b. Hacer el registro de información al SISPRO de los usuarios institucionales mediante la plataforma PISIS Cliente Neo, en los términos establecidos en el Anexo Técnico SEG500USIN, que se encuentra disponible en portal web.sispro.gov.co (Anexos técnicos Normas - SEG Usuarios Institucionales), igualmente para desvincular y/o actualizar el usuario.

En esa medida, a través de este medio, se deberá hacer el registro de la información al SISPRO sobre la ejecución técnica y de los recursos asignados, en los términos establecidos en la Resolución 2361 de 2016 del MSPS.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

Por otro lado, en caso de que las Casas Refugio no sean financiadas o cofinanciadas con recursos del MSPS, en el marco del cumplimiento de los estándares de calidad, conforme lo establece la Ley 2215 del 2022 artículo 6 parágrafo 3, se generará un sistema de reporte de servicios socio sanitarios REPSSO, Registro de las Instituciones Prestadoras de Servicios Sociales Sociosanitarios para la autorización de funcionamiento y registro. Este implicará:

- El registro del prestador de servicios sociales
- Reporte de novedades de la prestación de servicios sociales y sociosanitarios
- Renovación y autorización de funcionamiento
- Inspección vigilancia y control

De otro lado, estos sistemas de reporte interoperaran con las bases de datos con el Sistema nacional de Registro Monitoreo y Seguimiento de las Violencias Basadas en Género para desarrollar acciones con la debida diligencia, a fin de evitar y prevenir este tipo de violencias y la violencia feminicida.

Periodo de reporte y plazo

La entidad o dependencia territorial deberá presentar informes al Ministerio de Salud y Protección Social – Oficina de Promoción Social relacionados con las medidas de atención implementadas a través de las Casas Refugio, conforme las orientaciones temporales que establece el sistema de reporte mencionado en el apartado anterior.

14. Operación del Lineamiento

El lineamiento operará de una manera descentralizada y será implementado por parte de las entidades territoriales, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 “Las medidas de atención previstas en esta ley y las que implementen el Gobierno Nacional y las entidades territoriales [...]”. Conforme lo señala la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales se definen como los departamentos, distritos, municipios y autoridades indígenas y en este sentido serán los gobernadores/as, alcaldes/as y/o los sectores de la administración encabeza de sus directivos que éstos o éstas deleguen, los encargados del modelo.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

La **operación nacional** del lineamiento de Atención para Mujeres Víctimas de Violencia con Medida de Atención a través de las Casas Refugio será responsabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Trabajo, entre otros y de los siguientes actores según el tipo de nivel:

Responsables a nivel administrativo

- Las Gobernaciones
- Las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Salud
- Las Alcaldías Distritales y Municipales

Responsables a nivel asistencial

- Los operadores propios o terceros que prestan las medidas de atención
- Las Empresas Sociales del Estado (ESE)
- Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS)
- Las Empresas Promotoras de Salud (EPS)

Coparticipes y aliados estratégicos

- Las comunidades, las organizaciones de mujeres, las organizaciones acompañantes de las mujeres víctimas, la sociedad civil, la cooperación internacional.

14.1 Responsabilidades del Ministerio de Salud y Protección Social

i. Emitir los lineamientos técnicos para la implementación de las medidas de atención.
ii. Emitir los estándares de calidad de las casas de acogida, albergues o refugios en los que se implementen medidas de atención.
iii. Generar actos administrativos de asignación de recursos a las entidades que cumplan con los criterios de asignación y distribución establecidos por la entidad mediante acto administrativo.

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

iv. Realizar seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos mediante resoluciones de asignación de recursos de acuerdo en cada vigencia, a través de la revisión de los soportes cargados en la plataforma PISIS conforme lo establece la Resolución 2361 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.
v. Realizar seguimiento y monitoreo nacional a la implementación de las medidas de atención.
vi. Realizar la respectiva articulación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Ministerio de Justicia y del Derecho para la implementación de las medidas de atención.
vii. Participar en el Comité de Protección, Cualificación y Acceso a la Justicia para brindar línea técnica de manera conjunta y responder a la resolución de casos a nivel nacional con barreras de acceso que no hayan podido ser solucionadas desde los Comité para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género
viii. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales sobre la implementación de las medidas de atención, sustentado en los enfoques de género, inclusión social, derechos e interseccional.

14.2 Responsabilidades de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer[32]

i. Coordinar con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia y del Derecho los lineamientos correspondientes para la organización, funcionamiento, aplicación, conformación del equipo de trabajo interdisciplinario, condiciones para acceder y la dirección de las Casas de Refugio.
ii. Presentar informes semestrales al Congreso de la República sobre la situación de violencia que viven las mujeres en el territorio y el impacto de las Casas de Refugio.
iii. Diseñar una ruta especial de atención para las mujeres pertenecientes a comunidades étnicas víctimas de actos de violencia.
iv. Promover la consolidación institucional de una Red Nacional de Casas de Refugio como un espacio articulado de diálogo, intercambio de experiencias, análisis, incidencia e integración, para la promoción, la atención integral, la protección y la

[32] O la entidad que haga sus funciones.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

restitución de los derechos humanos de las mujeres que han sufrido diferentes formas y tipos de violencia.

v. Diseñar una ruta especial de atención inmediata para las mujeres defensoras de derechos humanos y mujeres en procesos de reintegración y reincorporación víctimas de actos de violencia.

14.3 Responsabilidades del Ministerio de Justicia y del Derecho

i. Implementar los lineamientos técnicos para el desarrollo de las actividades de las Comisarias de Familia[33].
ii. Acompañar a las autoridades de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que la modifique o adicione, dándoles prioridad en los procesos de fortalecimiento de las Comisarías de Familia.
iii. Definir los protocolos, guías y rutas de atención conforme a lo establecido en los principios rectores de la legislación vigente, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de las Comisarías de Familia.
iv. Crear y administrar el Sistema de Información establecido en el Artículo 33 de la ley 2126 del 2021, teniendo en cuenta las necesidades del servicio de las Comisarías de Familia.
v. Garantizar una formación periódica y adecuada del personal de las Comisarías de Familia conforme a las necesidades del servicio y a los términos de la presente ley, en especial, lo definido en el Artículo 26 de la ley 2126 del 2022.
vi. Coordinar acciones interinstitucionales para identificar alertas y adoptar medidas efectivas de protección y atención de las víctimas, en cumplimiento del principio de la debida diligencia en el marco de la ley 1710 de 2020.
vii. Coordinar con el Ministerio de Salud y Protección Social y la Consejería Presidencial para la Mujer o quien haga sus veces los lineamientos correspondientes para la organización, funcionamiento, aplicación, conformación del equipo de trabajo interdisciplinario, condiciones para acceder y la dirección de las Casas de Refugio.

[33] Lineamientos técnicos para el abordaje comisarial de las violencias en el contexto familiar colombiano FORMAL_3.pdf (minjusticia.gov.co)
-Lineamientos para el servicio de atención en comisarías de familia.
FORMAL_4.pdf (minjusticia.gov.co)

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

viii. Apoyar las actividades de sensibilización del lineamiento y acciones previstas en este lineamiento.

14.4 Responsabilidades del Ministerio del Trabajo

i. Crear una ruta de empleabilidad, emprendimiento y formalización para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y mujeres víctimas de violencias basadas en género.

14.5 Responsabilidades del Departamento Nacional de Planeación

i. Recibir y gestionar las solicitudes y condiciones de transferencia a las Entidades Territoriales de cuarta, quinta o sexta categoría, cuya disponibilidad presupuestal no permita la implementación y funcionamiento de las casas refugio, individualmente o asociadas y de los recursos necesarios al Gobierno Nacional para el financiamiento, implementación progresiva y mantenimiento de las mismas.

14.6 Responsabilidades de la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público

i. La Defensoría del Pueblo orienta y asesora a las mujeres víctimas y solicita la activación de la ruta de atención integral a las violencias en el caso de conocimiento de casos de mujeres víctimas de violencia con las autoridades competentes.
ii. Orientar y asesorar de acuerdo a sus competencias a las mujeres víctimas de violencia en todas sus formas y tipos, una vez tengan conocimiento de la llegada de la mujer violentada a las Casas de Refugio, en aras de materializar el principio de coordinación, dispuesto en la Ley 2215 del 2022.
iii. En el marco de su mandato legal y constitucional en sus competencias como ministerio público realizará recomendaciones y observaciones a las autoridades en caso de barreras u obstáculos en la activación e implementación de la ruta de atención de mujeres víctimas y que afecte los derechos de las víctimas y sus familias.

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

14.7 Responsabilidades de la Sociedad de Activos Especiales

i. Reglamentar la destinación de bienes muebles e inmuebles derivados de procesos de extinción de dominio a las Entidades Territoriales para facilitar y apoyar la progresiva implementación de las Casas de Refugio y la asistencia a mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas y personas dependientes de éstas cobijadas con las medidas de atención.

14.8 Responsabilidades de las Entidades Territoriales

i. Garantizar la implementación de las medidas de atención directamente o mediante contratos o convenios.
ii. Contar con un equipo interdisciplinario en la dependencia que lidere la implementación de las medidas de atención para la coordinación y liderazgos del proceso.
iii. Hacer monitoreo y seguimiento a la implementación de las medidas de atención y al cumplimiento de las responsabilidades de la mujer víctima, de acuerdo con la modalidad de implementación escogida por la mujer.
iv. Elaborar protocolo de las medidas de atención en sus dos modalidades, con la identificación de las dependencias y personas responsables en cada uno de los procesos, el cual serán incluido en la ruta de atención integral de las violencias del territorio. En la ruta de atención de las medidas de atención se debe incluir la oferta institucional por cada uno de los tipos de mujeres y sus diferencias, así mismo, se debe fortalecer la articulación intersectorial para reforzar la atención frente a estos casos.
v. Liderar el mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias en el departamento o municipio, llevando al espacio los casos que presentes dificultades en la articulación o barreras de acceso a los servicios para gestionarlos y así garantizar la atención integral de las mujeres víctimas, sus hijos e hijas y personas dependientes de ésta cubiertas con la medida de atención.
vi. Informar a la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social, la designación del funcionario(a) de la administración territorial encargado del cumplimiento de las responsabilidades frente a la implementación de las medidas de atención, de parte del gobernador/a, alcalde/sa, en la que se indique: nombre y apellidos, teléfono y correo electrónico.

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

vii. Los municipios que compartan condiciones geográficas o sociales comunes, podrán asociarse para la implementación, creación y funcionamiento de las Casas de acogida, albergues o refugios para la implementación de las medidas de atención.

viii. Destinar recursos para la financiación, cofinanciación, implementación de las medidas de atención en sus diferentes modalidades de implementación, incluyendo el funcionamiento y mantenimiento de las casas de acogida, albergues o refugios en las que se implementen medidas de atención.

14.9 Responsabilidades de las Direcciones Territoriales de Salud

i. Verificar el estado de afiliación de la mujer, sus hijos e hijas y de las personas dependientes de ésta cobijadas con las medidas de atención, al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y el estado de la misma. Para ello, consultará el sitio web de la Administradora de los Recursos del Sistema de Salud (ADRES) o quien haga sus veces.
Cuando el resultado de la consulta indique que no hay afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial de salud indagará a la mujer víctima si recibe atención en salud a través de los regímenes Especial o de Excepción.

ii. Si la mujer víctima de violencia no cumple las condiciones para pertenecer a un Régimen Especial o de Excepción, o no está afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud y no cuenta con capacidad de pago, la Entidad Territorial de Salud gestionará la inscripción en una EAPB del Régimen Subsidiado, conforme a la normativa vigente, así:
De acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, las instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) informarán a las alcaldías distritales o municipales, las mujeres víctimas no afiliadas al Sistema de Salud para que se ordene su afiliación inmediata.
En este mismo sentido y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 236 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada, la entidad territorial de salud competente, en coordinación con las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o

BORRADOR

privadas, afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago. Es así, que en el marco de lo establecido en el Decreto 064 de 2020, corresponde a las Entidades Territoriales e Instituciones Prestadora de Servicios de Salud, realizar la afiliación de oficio, mecanismo mediante el cual pueden afiliar a: 1) personas que se encuentren en los grupos A1 a C18 del Sisbén, 2) poblaciones especiales, 3) personas que no cuenten con encuesta Sisbén y 4) población con estado terminado en la BDUA, proceso que se efectúa a través del Sistema de Afiliación Transaccional en el portal web www.miseguridadsocial.gov.co o directamente ante la EPS.

Frente al pago de servicios y tecnologías de usuarios no afiliados, el mencionado artículo 236, establece que "los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales".

Ahora bien, respeto a la atención en salud de persona migrante en condición migratoria regular residente en Colombia (con identificación válida y vigente), puede ser afiliado a uno de los dos regímenes del SGSSS, dependiendo de su capacidad económica. En cuanto a la persona migrante regular, proveniente de Venezuela que no tenga recursos económicos y cuente con Permiso Especial de Permanencia (PEP) vigente, debe ser focalizado por la alcaldía municipal o distrital de su domicilio por listado censal, lo cual le permitirá afiliarse, junto con sus hijos menores con identificación válida y vigente, al Régimen Subsidiado en Salud, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 18 del artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016 – Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, adicionado por el artículo 3º del Decreto 064 de 2020. La persona migrante regular en Colombia, que requiera servicios de salud podría igualmente, ser afiliado de oficio por la Institución Prestadora de Servicios de Salud o por la entidad territorial, según corresponda, en el momento en que solicite atención o servicios de salud, en aplicación del artículo 4º del Decreto 064 de 2020.

En cuanto a las personas migrantes con permanencia irregular en el territorio nacional, o que no han cumplido con el deber constitucional y legal de regularizar su situación ante la autoridad migratoria colombiana, y que no tengan un documento de identificación válido, es de precisar que no pueden afiliarse o ser afiliados al SGSSS; no obstante, tienen derecho a recibir atención de urgencias en salud, estableciendo que toda entidad pública y privada que preste servicios de salud, se encuentra en el deber de brindar dicha atención a cualquier persona, independientemente de su capacidad de pago.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

BORRADOR

iii. Si la mujer víctima de violencia cuenta con capacidad de pago la mujer deberá inscribirse en el Régimen Contributivo, para lo cual la dirección territorial de salud deberá orientarla.
iv. Gestionar los casos que presenten dificultades y barreras de acceso de las víctimas al derecho a la atención en salud.
v. Realizar inspección, vigilancia y control a las casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, frente al cumplimiento de la normatividad sanitaria y de los requisitos mínimos establecidos en el presente modelo.
vi. Brindar información a la población en general, sobre las rutas de atención a víctimas de violencias por razones de sexo y género.
vii. Desarrollar e implementar acciones de prevención y atención de las violencias y de los factores que las exacerban y las mantienen.
viii. Designar a un(a) profesional que integre alguno de los equipos de salud sexual y reproductiva, salud mental o promoción social, de la Dirección Territorial en Salud con formación académica y experiencia profesional relacionada con la atención de mujeres víctimas de la violencia, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), encargado de cumplir y gestionar el cumplimiento de las responsabilidades aquí descritas.
ix. Aprobar alianzas de las casas de acogida, albergues o refugios en los que se implementen medidas de atención, con las Instituciones de Educación Superior, para que los estudiantes de las carreras pertinentes puedan desarrollar sus prácticas profesionales en estas instituciones.

14.10 Responsabilidades de las EAPB

i. Organizar la forma y mecanismos que permitan el acceso a las mujeres víctimas, sus hijos e hijas y personas dependientes de ésta cubiertas con la medida de atención, acceder a los servicios de salud a nivel nacional que permitan la atención en salud bajo los principios de calidad, oportunidad y continuidad.
ii. Instaurar procedimientos que garanticen el acceso de las mujeres víctimas sus hijos e hijas, en caso de enfermedades derivadas de su situación, a las IPS por medio de convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional.

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

iii. Promover y garantizar la afiliación de las mujeres víctimas, sus hijos e hijas y personas dependientes de ésta cubiertas con la medida de atención, no cubiertos por seguridad social.
iv. En los casos donde la mujer víctima de violencia, no asista a las citas programadas o incumplan el plan de tratamiento en salud física y mental de manera injustificada, informará la situación a la autoridad competente que otorgó la medida de atención.
v. Adelantar las acciones administrativas correspondientes cuando la mujer víctima desista de recibir alguna atención en salud física y mental, recomendada por el o la profesional médica tratante, situación que informa a la autoridad competente que otorgó la medida de atención.
vi. Garantizar la interrupción voluntaria del embarazo de acuerdo a lo estipulado en la sentencia C-055 de 2022

14.11 Responsabilidades de las IPS

i. Valorar y atender a la mujer víctima de violencia aplicando los principios de celeridad, oportunidad y eficiencia, así como el enfoque diferencial, cumpliendo con los protocolos vigentes para la atención de la violencia sexual y la ruta de atención integral en salud para la población en riesgo y víctimas de violencia que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
ii. Elaborar el resumen de la atención o epicrisis donde especifique la afectación en la salud física y mental relacionada con el evento de violencia y el plan en el que se determine el tratamiento médico a seguir.
iii. Comunicar de manera inmediata a la autoridad competente el hecho de violencia, remitiendo el resumen de la atención o la epicrisis, informando sobre la reserva de la misma y de ser posible, consignará los datos señalados en el artículo 10 de la Ley 294 de 1996, entregando copia a la mujer.
iv. Registrar el evento de violencia en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) y las atenciones en salud física y mental en el Registro de Información de Prestaciones de Salud (RIPS).
v. Realizar seguimiento al cumplimiento del plan de atención para revisar el proceso de adherencia al tratamiento.
vi. Garantizar la atención especializada que requiera la mujer víctima de violencia para la recuperación de su salud física y mental.

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

vii. Informar a las alcaldías distritales o municipales los casos en los que las mujeres no se encuentren afiliadas al Sistema de Salud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, para que se ordene su afiliación inmediata.

viii. Disponer de agendas para la asignación oportuna de las citas para las atenciones en salud, incluyendo la atención en salud mental, que requieran la mujer, sus hijos e hijas y personas dependientes de ella cubiertas con la medida de atención.

15. Financiamiento de las medidas de atención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1257 del 2008 los departamento, distritos y municipios, deben incluir el tema de violencia contra las mujeres en la agenda de los Consejos para la Política Social, así mismo, los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia, en esa medida, esto determina una fuente de financiación de la cual pueden hacer uso los municipios, distritos o departamentos para implementar las medidas de atención, como parte de la respuesta institucional a la violencia de género.

Así mismo, la Ley 2215 del 2022: “Por medio de la cual se establece las casas refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública de la violencia hacia las mujeres” en su artículo 7 autoriza al Gobierno Nacional y a los entes territoriales a disponer de los recursos necesarios para la implementación de las casas de acogida, albergues o refugios.

Para el caso de las Entidades Territoriales de cuarta, quinta o sexta categoría, cuya disponibilidad presupuestal no permita la implementación y funcionamiento podrán solicitar, individualmente o asociadas, los recursos necesarios al Gobierno Nacional para el financiamiento, implementación progresiva y mantenimiento de las Casas de Refugio, en esa medida, el Departamento Nacional de Planeación decidirá sobre la solicitud y las condiciones de la transferencia monetaria.

De otro lado, el Gobierno Nacional durante los siguientes seis (6) meses a la entrada en vigencia de la Ley 2215 del 2022 reglamentará la destinación de bienes muebles e inmuebles derivados de procesos de' extinción de dominio a las Entidades Territoriales para facilitar y apoyar la progresiva implementación de las Casas de Refugio y la asistencia a

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas y personas dependientes de ésta cubiertas con la medida de atención.

Así mismo, las medidas de atención para las mujeres afiliadas al SGSSS, se financian con los recursos propios de las entidades territoriales y cofinancian con los recursos disponibles para tal fin en el Presupuesto General de la Nación en cada vigencia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.9.2.1.2.2 del Decreto 780 de 2016. Estos recursos disponibles del sector salud en cada vigencia para la cofinanciación de las medidas de atención para mujeres víctimas de violencias, sus hijas e hijos y personas dependientes de ésta cubiertas con la medida de atención, son de concurrencia; es decir, que tienen un carácter complementario a los recursos propios que las entidades territoriales destinen y ejecuten durante la presente vigencia para la implementación de tales medidas en sus jurisdicciones, en cumplimiento de sus responsabilidades frente a las violencias basadas en género.

Estos recursos se asignan a las entidades territoriales departamentales y distritales que certifican el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 2 de la Resolución 595 de 20209, a saber:

"2.1. Que cuentan con casas de acogida, albergues o refugios, con mínimo seis (6) meses de experiencia en atención a mujeres víctimas de violencia, y mínimo quince (15) cupos para su atención, la de sus hijos e hijas.
2.2. Que ha constatado que las casas de acogida, albergues o refugios cumplen con los requisitos y condiciones técnicas, de infraestructura y de dotación mínimas establecidas en el anexo técnico que hace parte de la presente resolución.
2.3. Que cuenta con capacidad operativa, es decir, equipo técnico de apoyo, integrado por profesionales y/o auxiliares, para la implementación de las medidas de atención en sus dos modalidades, directamente o mediante contratos o convenios, así como para realizar el reporte y soporte de la ejecución de los recursos asignados.
La certificación deberá señalar con cuántas casas de acogida, albergues o refugios cuenta en su jurisdicción, adjuntando el(los) certificados de existencia y representación legal correspondiente, expedido(s) por la autoridad competente con una vigencia no mayor a treinta (30) días, su ubicación y el número de cupos que se encuentra en capacidad de garantizar cada una."

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

A través de la emisión de un concepto de viabilidad técnica generado por el Ministerio de Salud y Protección Social y por medio de una resolución de asignación de recursos los cuales se otorgan anualmente.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Amorós P., Donoso Vásquez T., Máiques Chavez M. L. & Rodrigo López M. J. (2007). Diseño de materiales para la formación en género. El programa de apoyo psicosocial para mujeres. Revista Fuentes, volumen 7, [37 - 51].

Actuar Famiempresas (Sin año) Eje de Acompañamiento y Empoderamiento. Barranquilla: Sin Editorial.

Actuar Famiempresas (Sin año) Eje de Acompañamiento Empoderamiento Jurídico. Barranquilla: Sin Editorial.

Actuar Famiempresas (Sin año) Eje de Acompañamiento en Transformación del Ser. Barranquilla: Sin Editorial.

Actuar Famiempresas (Sin año) Eje Intersectorial y Articulación con los Servicios del Estado. Barranquilla: Sin Editorial.

Actuar Famiempresas (Sin año) Eje de Acompañamiento Pedagógico. Barranquilla: Sin Editorial.

Castro R. & Casique I. (eds.) (2008). Estudios sobre cultura, género y violencia contra las mujeres. México: Universidad Autónoma de México. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinaria, p.14.

Casique Irene (2010), Factores de empoderamiento y protección de las mujeres contra la violencia, Revista Mexicana de Sociología 72 Numero 1, pág. 37 a 71.

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

Corporación AVRE (2010) Guía Psicosocial para Acompañar y Apoyar a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Conflicto Armado Interno. Recuperado de: http://www.corporacionavre.org/wp-content/uploads/2015/03/guiapsicosocial.pdf

Cornejo et al. (1999), “Reseña de Poder y empoderamiento de las mujeres", en Magdalena de León (compiladora), Región y Sociedad, vol. XI, núm. 18, Hermosillo: El Colegio de Sonora.

Cuervo Moreno J. L., Granados Baquero M. & Jiménez Espitia K. (2016). Violencia de pareja desde la teoría ecológica de Bronfenbrenner en mujeres estudiantes de la Universidad Cooperativa de Colombia. (Trabajo de grado). Universidad Cooperativa de Colombia, Villavicencio, Colombia.

Fiscalía General de la Nación. (2022). Conteo víctimas Justicia y Derecho. Datos abiertos. Recuperado de https://www.datos.gov.co/Justicia-y-Derecho/Conteo-de-V-ctimas/sft7-9im5

Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNFPA] (2012) Gestión de Modelos Contra la Violencia de Género en Situaciones de Emergencia: Guía Complementaria de Aprendizaje Virtual, anexo 9.

Fondo para el Logro de los ODS [MDGF], Programa integral contra violencias de género (2010) Estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia. Bogotá: Fondo de Naciones Unidas y el Gobierno de España para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio, pp. 19 - 64. Recuperado de: http://www.mdgfund.org/sites/default/files/GEN_ESTUDIO_Colombia_Tolerancia%20social%20e%20institucional%20a%20la%20violencia%20de%20genero.pdf

Gobernación del Atlántico (Sin año) Protocolo de Atención Casa Refugio, Mujeres Libres y Empoderadas. Barranquilla: Sin Editorial.

García Lorena Antón (2014) Teorías Criminológicas sobre la Violencia Contra la Mujer en la Pareja, Revista Anales de la Catedra Francisco Suarez Nª 48, pág. 49-79.

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

Gómez López Claudia, Murad Roció, Calderón María Cristina (2013) Historias de violencia, Roles, Prácticas y Discursos Legitimadores. Violencia Contra las Mujeres en Colombia 2000-2010.Bogotá Colombia.

Heredia Esther Barberá, Bascón Díaz Miguel Jesús, Candela Agulló Carlos, Cubero Pérez Rosario, Mata Benítez Manuel, García Pérez Rafael, Godoy Hurtado Salud, Carmona José Ignacio, Paz Rodríguez Juan Ignacio, Prados Gallardo María, Ramos López Amparo, Rebollo Catalán Ángeles, Macías Javier Francisco, Sala Ariana, Santamaría Santigosa Andrés, Vega Caro Luisa (2007-2011) Recuperando el Control de Nuestras Vidas: Reconstrucción de Identidades y Empoderamiento en Mujeres víctimas de Violencia de Género. España, Edit. Universidad de Sevilla

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2013) Protocolo de Valoración del Riesgo de Violencia Mortal Contra las Mujeres por parte de su pareja o expareja. Bogotá Colombia.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Sin fecha) Modelo de Atención a las Violencias Basadas en Género para la Clínica Forense. Bogotá Colombia.

Lagarde, Marcela (2004) Vías para el empoderamiento de las mujeres. Proyecto EQUAL I.O. METAL, Valencia. Disponible en: http://www.femeval.es/proyectos/ProyectosAnteriores/Sinnovaciontecnologia/Documents/ACCION3_cuaderno1.pdf

Leonore Walker (2013) El síndrome de la Mujer Maltratada. España: Edit. Brouwer

Ministerio de Justicia y del Derecho (2012) II Lineamientos técnicos en violencias basadas en género para las comisarías de familia, Colombia, Edit. Imprenta Nacional de Colombia.

Ministerio de Justicia y el Derecho (2012), Justicia y Género; I marco normativo en torno a la violencia basada en género. Bogotá. Edit. Imprenta Nacional

Ministerio de Salud y Protección Social (Sin fecha), Guía de Atención de la Mujer Maltratada, Bogotá: Sin Editorial

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

Ministerio de Salud y Protección Social (Sin fecha), Guía de Atención del Menor Maltratado, Bogotá: Sin Editorial

Ministerio de Salud y Protección Social (2016), SIVIGE, Marco Normativo, Conceptual y Operativo, pág. 60. All Print Graphic & Marketing Ltda. Bogotá. Colombia

Ministerio de Salud y Protección Social (Sin fecha) SIVIGE Marco Normativo, Conceptual y Operativo, Bogotá Colombia

Ministerio de Salud y Protección Social (2011) Modelo de Atención Integral para las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual, Bogotá Colombia.

Ministerio de Salud y Protección Social (2017) Modelo de Atención Integral para las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual – Documento Marco, Bogotá Colombia.

Ministerio de Salud y Protección Social (2017) Estrategia en el marco del programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas – PAPSIVI de Atención Psicosocial a Víctimas del Conflicto Armado, Bogotá Colombia.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OHCHR] Recuperado de: https://www.ohchr.org/es/women

Olivares Ferreto, E. (2009) Modelo Ecológico para una Vida libre de Violencias de Género en Ciudades Seguras: Propuesta Conceptual. México D.F.: Comisión Nacional para Prevenir la Violencia contra las Mujeres, p. 6.

Olivares Ferreto E. & Incháustegui Romero T. (2011) Modelo Ecológico para una Vida Libre de Violencia de Género. Recuperado de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamvlv/MoDecoFinalPDF.pdf

ONU MUJERES, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional [USAID] (2020) Fortalecimiento Institucional para Prevenir, Atender y Sancionar las Violencias Contra las Mujeres y las Niñas: Claves para los Territorios, Bogotá, Colombia.

ONU MUJERES, UNFPA, UNICEF, PNUD (2012), Ampliando la Mirada: La integración de los Enfoques de Género, Interculturalidad y Derechos Humanos. Santiago de Chile.

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

ONU Mujeres (2015), Paquete de Servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia.

ONU MUJERES (Sin Fecha) Paquete de servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia Elementos centrales y directrices relativas a la calidad de la atención, (Sin país) (Sin editorial)

Organización Mundial de la Salud [OMS] (2005). Resumen de informe. Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica. Primeros resultados sobre la prevalencia, eventos relativos a la salud y respuestas de las mujeres a dicha violencia. Ginebra: Autor.

Organización Mundial de la Salud [OMS] (2014) Informe sobre la Situación Mundial de la Prevención de la Violencia, (Sin país) (Sin editorial)

Organización Mundial de la Salud [OMS], Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito [UNODC] & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD] (2016). Informe Sobre la Situación Mundial de la Prevención de la Violencia 2014. Recuperado de https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/145089/WHO_NMH_NVI_14.2_spa.pdf

Ruber Pérez Clara (Sin fecha) Modelo de Empoderamiento: Promoviendo Procesos de Empoderamiento en las Mujeres del Centro de Protección de Valencia. Sin lugar: Sin fecha.

Secretaria Distrital de la Mujer (2021) Protocolo De Ingreso, Permanencia Y Egreso de las Casas Refugio. Bogotá: Sin Editorial.

Secretaria Distrital de la Mujer (2021) Anexo Técnico para la Atención de Mujeres y Sus Sistemas Familiares en Casas Refugio. Bogotá: Sin Editorial.

Secretaria de Bienestar Social (2018) Instructivo para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencias Basadas en Género, Modalidad Acogida. Cali: Sin Editorial.

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020

SISMA MUJER (2015) Lineamientos de atención psicosocial mujeres en situación de riesgo para, modulo 1, liderazgo femenino y protección, Colombia.

SISMA MUJER (2014) Efectos psicosociales de la violencia sexual con las mujeres y el papel de la justicia. Colombia.

BORRADOR

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Código postal 110311, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: 018000960020